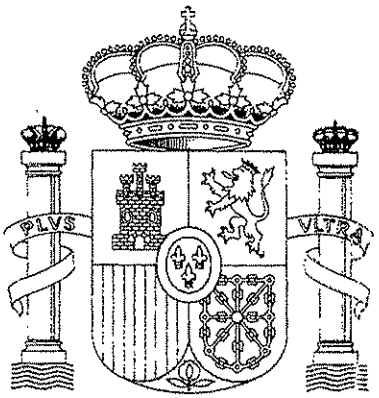

MODIFICACIÓN 2
AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A. (ACUAMED)

MODIFICACIÓN 2
AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A. (ACUAMED)

REUNIDOS

De una parte la Excelentísima Sra. Dña. Cristina Narbona Ruiz, Ministra de Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril.

Y de otra, el Ilustrísimo Sr. D. Jaime Palop Piqueras, Presidente del Consejo de Administración de la sociedad estatal "Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A." en representación de la misma.

Las partes consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El artículo 132.1 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, autoriza al Consejo de Ministros a constituir una o varias sociedades estatales de las previstas por el artículo 6.1.a) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por real decreto legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, cuyo objeto social sea la construcción, explotación o ejecución de obra hidráulica, estableciéndose a este respecto que las relaciones entre la Administración General del Estado y tales sociedades estatales se regularán mediante los correspondientes convenios que, previo informe favorable del Ministerio de Economía, habrán de ser autorizados por el Consejo de Ministros.

Segundo.- Por Acuerdo de 7 de diciembre de 2001, el Consejo de Ministros, al amparo de las disposiciones citadas, autorizó la creación -en forma de sociedad

anónima- de una sociedad estatal, a constituir como un instrumento de gestión directa de competencias que corresponden a la Administración del Estado -General o Institucional- en materia de obras hidráulicas en el ámbito en que la sociedad realiza sus actividades.

La sociedad estatal se constituyó, con la denominación de "Infraestructuras del Trasvase S.A.", por escritura pública otorgada el 7 de marzo de 2002 ante el notario de Madrid José Antonio García de Cortázar Nebreda con el nº 1255 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado e "Infraestructuras del Trasvase S.A." formalizaron el oportuno Convenio de Gestión Directa el 20 de mayo de 2002.

Tercero.- Como consecuencia de la derogación del artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, por el real decreto ley 2/2004, de 18 de junio, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 25 de junio de 2004, autorizó el cambio de la denominación social por la de "Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.", en adelante ACUAMED, así como, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 e) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el cambio del objeto de la sociedad, que pasó a ser el relativo a las obras aprobadas por el mencionado decreto ley en sustitución de las transferencias autorizadas por el mencionado artículo de la Ley 10/2001.

Las modificaciones anteriores fueron adoptadas por la junta general extraordinaria y universal de la sociedad en su reunión de 12 de julio de 2004, y elevadas a escritura pública el 14 del mismo mes.

Cuarto.- El Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 22 de julio de 2005, aprobó una nueva modificación del objeto social de ACUAMED, que es el siguiente:

«1. La Sociedad tendrá por objeto la contratación, construcción, adquisición y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos autorizadas por el artículo 13 de la citada Ley 10/2001.

2. La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas en el párrafo primero, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

3. El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados en los apartados anteriores.»

Esta nueva modificación fue adoptada por la junta general extraordinaria y universal de la sociedad en su reunión de 22 de septiembre de 2005, y elevada a escritura pública el 27 de septiembre de 2005.

Quinto.- El consejo de administración de ACUAMED, en su reunión del 26 de julio de 2005, aprobó definitivamente la propuesta de Modificación 2 al Convenio, encomendándose a su presidente la tramitación e impulso de su formalización ante la Administración General del Estado, y su suscripción una vez aprobado.

El MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, en adelante el MINISTERIO, previo informe de la abogacía del Estado del Departamento, recabó informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, que lo remitió el 27 de julio de 2005, sometiéndose a continuación a la aprobación del Consejo de Ministros, que lo autorizó por Acuerdo del 29 de julio de 2005.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado y ACUAMED, representadas en la forma que queda indicada, formalizan esta Modificación 2 al Convenio de Gestión Directa con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.-. <u>OBJETO</u>

El Convenio tiene por objeto establecer, en el marco de lo dispuesto por el artículo 132 del texto refundido de la Ley de Aguas, las relaciones entre la Administración General del Estado, representada por el MINISTERIO, y la sociedad estatal ACUAMED, en orden a la ejecución por gestión directa o la adquisición, a través de ésta, de las obras públicas hidráulicas incluidas en el Adicional al presente Convenio y en los que se aprueben sucesivamente, sin perjuicio del régimen normativo que corresponda a las actividades de ACUAMED por su condición de entidad mercantil comprendida dentro del artículo 166.2 de la Ley 33/2003, y de otras disposiciones que les sean aplicables.

Segunda.- <u>ACTUACIONES</u>

2.1. En el marco propio de este Convenio se entenderá por Actuación toda aquella obra pública hidráulica encomendada a la sociedad ACUAMED por el

MINISTERIO que implique su promoción, construcción, adquisición o explotación.

2.2. Las Actuaciones encomendadas a la sociedad ACUAMED están incluidas en el Adicional a este Convenio, que podrá ser modificado por adición, supresión o modificación de alguna de las obras en función de su viabilidad económica, social o medioambiental, con sujeción en cualquier caso a la aprobación expresa del MINISTERIO, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo recogido en el artículo 170.1 y el Capítulo II del Título VII de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y la condición de que no se modifique la cuantía de los recursos de capital requeridos por ACUAMED.

2.3. De conformidad con el artículo 121.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para la valoración de las inversiones realizadas en cada Actuación se incluirán todos los costes incurridos hasta su puesta en condiciones de funcionamiento de acuerdo con lo prescrito en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el real decreto 1643/1990, en sus Adaptaciones Sectoriales y en las Resoluciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría que resulten de aplicación.

2.4. En atención a la actividad que desarrolle ACUAMED una vez finalizada la promoción y construcción de cada una de las Actuaciones, éstas se clasifican en dos tipos:

a) Actuaciones con Recuperación

Son Actuaciones con recuperación parcial o total de la inversión mediante tarifas abonadas por los usuarios, durante el periodo de explotación comercial por ACUAMED, que así se establezca –para cada Actuación- en el convenio con los usuarios o beneficiarios regulado por la cláusula cuarta del presente Convenio.

Las Actuaciones con Recuperación pueden ser a su vez:

a') Actuaciones con Recuperación ordinarias, que son todas excepto las indicadas a continuación.

b') Actuaciones con Recuperación a través de sociedades mixtas, que son aquellas en las que ACUAMED constituye con otras personas naturales o jurídicas, una sociedad cuyo objeto social sea la ejecución de Actuaciones incluidas en el Adicional al presente Convenio y en la que la participación de ACUAMED en el capital social sea siempre superior al 50%.

b) Actuaciones sin Recuperación

Son Actuaciones sin explotación comercial por ACUAMED, para su entrega al MINISTERIO.

2.5. A todos los efectos previstos en el presente Convenio, los Organismos de cuenca podrán tener la condición de usuarios o beneficiarios de las Actuaciones de ACUAMED.

2.6. ACUAMED podrá convenir con los usuarios el funcionamiento operativo de las infraestructuras correspondientes a las Actuaciones con Recuperación, manteniendo en todo caso la titularidad y responsabilidad sobre la explotación de la Actuación.

Tercera.- <u>FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES</u>

Para financiar las inversiones en las Actuaciones se podrán utilizar recursos de las siguientes fuentes:

a) Fondos propios de ACUAMED

La financiación con cargo a los fondos propios de ACUAMED procederá de su capital social, bien inicial, bien ampliado posteriormente, de las reservas y beneficios no distribuidos.

b) Fondos de la Unión Europea

En el caso de que la Actuación fuera susceptible de ser financiada con fondos de la Unión Europea, ACUAMED seguirá los procedimientos establecidos para la obtención de los mismos.

c) Aportaciones que ACUAMED reciba de instituciones públicas -tales como Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos-, o de los usuarios o beneficiarios de las Actuaciones, o de cualesquiera otros sujetos -públicos o privados- con interés en las Actuaciones.

d) Operaciones financieras pasivas suscritas acudiendo a los mercados financieros para la captación de recursos ajenos, bien sea como forma de aportar los recursos correspondientes al porcentaje de financiación que para cada Actuación deban abonar los usuarios o beneficiarios, bien como forma de financiar las aportaciones de ACUAMED.

e) Sociedades mixtas.

ACUAMED podrá promover la constitución de sociedades, donde su participación no será nunca inferior al 50% de su capital social, para la ejecución de Actuaciones. La financiación de las Actuaciones a realizar a través de estas sociedades podrá tener lugar, además de con sus recursos propios, con las fuentes citadas en los apartados b), c) y d) anteriores.

En este caso todas las prescripciones referidas a ACUAMED en las cláusulas siguientes habrán de entenderse de aplicación a la sociedad mixta de que se trate, respecto de la Actuación o Actuaciones para las que se hubiera constituido.

Cuarta.- **CONVENIOS A SUSCRIBIR CON LOS USUARIOS O BENEFICIARIOS PARA LA FINANCIACIÓN O EXPLOTACIÓN DE LAS ACTUACIONES**

4.1. Contenido mínimo de carácter general

Con carácter previo a la adjudicación de los contratos de ejecución de las obras públicas hidráulicas ACUAMED deberá formalizar con los usuarios o beneficiarios -privados o públicos- interesados en las Actuaciones un convenio específico.

Este convenio específico deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) La descripción de la Actuación a realizar, con referencia al proyecto y al presupuesto estimado por todos los conceptos.

b) El interés de las partes en la construcción o explotación de la obra.

c) La determinación del esquema financiero de la Actuación, concretando las fuentes de financiación y las garantías correspondientes que habrán de concertarse.

d) Los derechos de las partes en cuanto a la información sobre el curso de realización del proyecto y a ser oídas en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo, pudiéndose establecer una organización adecuada en la que se encuentren debidamente representadas a efectos del ejercicio de estos derechos.

4.2. Condición de recuperación de costes

La estructura de financiación y el régimen de explotación de cada Actuación serán tales que, para el conjunto de todas las Actuaciones con Recuperación, ACUAMED recupere al menos el 50% del total de sus costes de producción, a cuyo efecto los conceptos de costes e ingresos de explotación son los establecidos de acuerdo con la normativa contable comunitaria.

Con este fin, previamente a la suscripción del convenio con los usuarios de cualquier nueva Actuación cuya ejecución se vaya a iniciar, ACUAMED comprobará el cumplimiento de la condición indicada a partir de las siguientes bases:

a) El porcentaje de recuperación de la nueva Actuación se evaluará para todo el periodo de explotación incluido en el convenio con los usuarios.

b) Para las Actuaciones que ya dispongan de convenio suscrito con sus usuarios, el porcentaje de recuperación será el resultante de cada convenio.

c) Para las Actuaciones que todavía no dispongan de convenio suscrito, el porcentaje de recuperación será el previsto en el Adicional al presente Convenio.

4.3. Actuaciones con Recuperación ordinarias

El convenio específico a formalizar con los usuarios en el caso de Actuaciones con Recuperación ordinaria, además de lo relacionado anteriormente como mínimo y con carácter general, deberá también incluir los siguientes extremos:

a) La duración del convenio específico.

b) Las previsiones que se considere conveniente establecer respecto a la posible colaboración de los usuarios en la realización material de las tareas necesarias para el mantenimiento y operación de las obras.

c) El sistema de determinación de las tarifas que en cada caso se establezcan. Este sistema de tarifas incluirá, al menos, las siguientes componentes:

   a') Una componente para la cobertura de la financiación de las aportaciones de los usuarios. Esta componente se fijará en cuantía suficiente para cubrir, durante el período de construcción o explotación, las aportaciones correspondientes a los usuarios o beneficiarios y, en su caso, los costes financieros incurridos hasta la entrada en explotación de la Actuación por las operaciones financieras suscritas por ACUAMED para atender los compromisos de financiación de los usuarios. Los importes así determinados deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras asumidas por ACUAMED con las entidades de crédito por los fondos captados para tal fin.

   En el caso de que esta componente sea aportada durante el periodo de construcción de las obras tendrá el carácter de tarifa anticipada, cuyo devengo se producirá en el periodo de explotación convenido con los usuarios.

   b') Una componente para la cobertura de los costes de explotación de la Actuación, entre los que se incluirán al menos:

   - Los costes de operación y mantenimiento de la Actuación, incluidas las grandes reparaciones y reposiciones previstas.

   - Los costes energéticos y de suministros.

   - Las primas de seguros necesarios para la realización de las tareas de explotación.

   - Las tasas o tributos que puedan devengarse.

   - Otros costes directamente relacionados con las tareas de explotación y los indirectos en su parte proporcional.

   - La dotación a la amortización contable de las Actuaciones.

d) Las formas y plazos de pago de las tarifas resultantes del esquema anterior.

e) La obligación de pago del importe comprometido, los recargos y penalidades para los supuestos de incumplimiento o retraso y las garantías que en cada caso se establezcan.

4.4. Actuaciones con Recuperación a través de sociedades mixtas

El convenio específico a formalizar con los usuarios en el caso de Actuaciones con Recuperación a través de sociedades mixtas habrá de firmarse con la sociedad mixta constituida al efecto y el mismo habrá de recoger, además de los aspectos relacionados en el apartado 4.1 anterior como contenido mínimo de carácter general, todos los aspectos particulares reseñados en el apartado 4.3 anterior.

Quinta.- CONSTRUCCIÓN DE LAS ACTUACIONES

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 132.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, en los contratos que ACUAMED concluya con terceros para la construcción de las obras públicas hidráulicas se observarán las reglas siguientes:

a) Se aplicarán las prescripciones del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, y de las disposiciones que la desarrollen o sustituyan, en lo concerniente a capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación.

b) Se incluirán las cláusulas que resulten pertinentes para la adecuada defensa por ACUAMED y por la Administración General del Estado de los intereses públicos afectados.

c) El orden jurisdiccional contencioso administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación.

Sexta.- FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LAS ACTUACIONES CON RECUPERACIÓN

6.1. El funcionamiento operativo de las infraestructuras correspondientes a las Actuaciones con Recuperación se llevará a cabo en las condiciones establecidas en el convenio específico con los usuarios.

6.2. ACUAMED podrá llevar a cabo dicho funcionamiento a través de una de las siguientes modalidades.

a) Directamente

b) Contratando con terceros la prestación del servicio, en cuyo caso habrán de observarse las prescripciones del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y de las disposiciones que la desarrollen o

sustituyan, en lo que se refiere a capacidad de las empresas contratistas, publicidad de la licitación, procedimiento de licitación y formas de adjudicación.

c) Conviniendo con Organismos, Entidades o Comunidades de Usuarios el funcionamiento operativo cuando su competencia o actividad esté directamente relacionada con la naturaleza de la obra a explotar, o con la explotación misma.

6.3. En cualquiera de los supuestos anteriores, ACUAMED percibirá de los usuarios la tarifa de explotación que se establezca de acuerdo con el convenio suscrito con ellos.

6.4. ACUAMED estará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de aguas, seguridad de presas y embalses y protección del medio ambiente, en particular las relativas a la utilización y protección del dominio público hidráulico, dando inmediata cuenta a la Administración Hidráulica de cuantas infracciones a la citada normativa se puedan producir en los terrenos y bienes ocupados por la obra hidráulica, y prestando o solicitando la colaboración y auxilio de la misma para evitar, prevenir y restaurar, en su caso, los efectos de la comisión de acciones constitutivas de tales infracciones.

6.5. Durante el período de explotación de la obra, ACUAMED estará sometida a las normas y acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Administración Hidráulica en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación de aguas.

6.6. La Administración competente conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la correcta explotación de las infraestructuras hidráulicas, así como cuantas facultades de vigilancia y supervisión, como titular del dominio público hidráulico, le concede el texto refundido de la Ley de Aguas.

Séptima.- <u>PLAZO DE VIGENCIA Y ENTREGA DE LAS ACTUACIONES</u>

7.1 Actuaciones con Recuperación

a) La encomienda de estas Actuaciones se entiende realizada de forma indefinida y hasta la finalización de la vida útil de las mismas. Transcurrido el período de explotación inicial establecido con los usuarios en el convenio correspondiente, ACUAMED podrá optar por una de las alternativas siguientes:

a') Realizar un nuevo convenio con los usuarios beneficiarios de la Actuación, con una duración tal que el período acumulado con el convenio original no exceda de 50 años, salvo que la naturaleza y estado de la Actuación permita un período de vida útil superior, en cuyo caso se estará a éste como límite máximo.

En el referido nuevo convenio se establecerá un régimen de tarifas equivalente al recogido en la cláusula cuarta para las Actuaciones con Recuperación, de forma tal que se garantice, al menos, la recuperación total de los recursos aportados por ACUAMED en la Actuación, además de los costes de operación y mantenimiento tal y como se definen en la citada cláusula.

b') Entregar a la Administración General del Estado la Actuación a efectos de su eventual cesión al usuario, extinguiéndose, por tanto, el presente Convenio respecto de esta Actuación. Para ello habrán de cumplirse las siguientes premisas:

- Que la posibilidad de cesión al usuario y su aceptación por parte del mismo esté expresamente contemplado en el convenio con el usuario.

- Que ACUAMED haya recuperado previamente todos los fondos aportados por la sociedad estatal con cargo a sus recursos propios, o se garantice su devolución, en ese momento, por el usuario.

b) No obstante lo anterior la Administración General del Estado se reserva el derecho de resolver el presente Convenio respecto de cualesquiera de las Actuaciones con Recuperación, asumiendo en tal caso las obligaciones y derechos de ACUAMED frente a los usuarios, y abonando un importe no inferior al valor contable neto de la Actuación, ni superior al valor actualizado de la diferencia entre el coste total y el coste recuperado mediante tarifas a los usuarios, según el índice de precios al consumo general de ámbito nacional, salvo que la Administración General del Estado juzgue más conveniente que ACUAMED asuma dicho importe mínimo con cargo a sus fondos propios.

En este caso se producirá la entrega de la Actuación a la Administración General del Estado, extinguiéndose el presente Convenio respecto de esta Actuación.

7.2. Actuaciones sin Recuperación

A la finalización de la construcción y conjuntamente con la recepción final de las obras del contratista principal, se producirá la entrega de la Actuación al MINISTERIO, extinguiéndose el presente Convenio en lo que se refiere a la misma.

Octava.- OTRAS ACTIVIDADES

Dentro de las actividades comprendidas en su objeto social, ACUAMED, además de las Actuaciones referidas en las cláusulas anteriores, podrá realizar cuantos trabajos técnicos, estudios y actividades se estime oportuno desarrollar, siempre que estén relacionadas con las Actuaciones encomendadas.

ACUAMED podrá anticipar los fondos necesarios para la financiación de las actividades anteriores, resarciéndose de su importe con cargo a la financiación que definitivamente se establezca para cada obra en particular.

Novena.- COMPETENCIAS

9.1. En las obras incluidas en el Adicional al presente Convenio, corresponde al MINISTERIO:

a) La aprobación de los proyectos, así como la declaración de impacto ambiental cuando proceda.

b) La expropiación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las actuaciones, de conformidad con la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y su normativa de desarrollo.

c) La inspección y control de las Actuaciones durante su construcción y explotación.

d) La constatación de la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado, al finalizar su ejecución.

e) La recepción de la obra hidráulica, por entrega de ACUAMED, al finalizar el plazo que para la explotación haya sido establecido en cada caso, o al finalizar su construcción para las que no vayan a explotarse por ACUAMED.

9.2. En las obras incluidas en el Adicional al presente Convenio, corresponde a la sociedad ACUAMED:

a) La redacción material de los proyectos constructivos de las obras, incluyendo los estudios previos necesarios y la redacción, en su caso, del estudio de evaluación de impacto ambiental, todo ello sin perjuicio de la colaboración que en estas materias puedan aportar otros Entes Públicos.

b) La contratación con terceros de la construcción de las obras.

c) La dirección de las obras.

d) La recepción de las obras en los términos establecidos en el contrato suscrito para su ejecución.

No obstante, la actividad de ACUAMED referida a la construcción o explotación de las obras hidráulicas no supondrá la asunción por la sociedad de competencias que impliquen ejercicio de autoridad pública.

La atribución a la sociedad de la construcción o explotación de una obra hidráulica supondrá el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para la ocupación, utilización y aprovechamiento del dominio público afectado por la obra pública hidráulica, sin perjuicio de los aprovechamientos otorgados a terceros con arreglo al texto refundido de la Ley de Aguas.

Décima.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ACUAMED responderá del cumplimiento de sus obligaciones con su propio patrimonio, sin que puedan afectar a tal cumplimiento las obras hidráulicas que realice, en atención a su naturaleza y titularidad.

Lo que, con el carácter de Convenio General que habrá de regir la actuación de ACUAMED frente a la Administración General del Estado en virtud de las facultades que aquí se le encomiendan, firman por duplicado las representaciones de las partes comparecientes en el lugar y fecha abajo expresados.

Madrid a 29 de septiembre de 2005

Cristina Narbona Ruiz
MINISTRA
DE MEDIO AMBIENTE

Jaime Palop Piqueras
PRESIDENTE
DE LA SOCIEDAD ESTATAL

ADICIONAL

ACTUACIÓN GENERAL	NORMA REGULATORIA	PROVINCIA	TIPO DE ACTUACIÓN	INVERSIÓN 10^6€	RECUPERACIÓN DE COSTES DE REFERENCIA MIENTRAS NO SE SUSCRIBA EL CONVENIO ESPECÍFICO
CUENCA HIDROGRÁFICA DEL SUR / CUENCA MEDITERRÁNEA ANDALUZA					
1.1. Actuaciones en incremento de la disponibilidad de recursos hídricos					
Desaladora del Campo de Dalías	Ley 11/2005 1.1.a	Almería	Con Recuperación	55	70%
Desaladora en Níjar	Ley 11/2005 1.1.b	Almería	Con Recuperación	25	85%
Desaladora en el Bajo Almanzora	Ley 11/2005 1.1.c	Almería	Con Recuperación	50	70%
Desalación en el Poniente Almeriense	Ley 11/2005 1.1.e	Almería	Con Recuperación	15	90%
Remodelación y puesta en servicio de la desaladora de Marbella	Ley 11/2005 1.1.f	Málaga	Con Recuparación	40	100%
Desalación en la Costa del Sol	Ley 11/2005 1.1.g	-	Incluida en la actuación 1.2.f	-	-
1.2. Actuaciones en mejora de la gestión de recursos hídricos					
Actuaciones complementarias de reutilización de aguas residuales en el Campo de Dalías	Ley 11/2005 1.2.a	Almería	Con Recuperación	20	90%
Actuaciones de reutilización de aguas residuales en Almería	Ley 11/2005 1.2.b	Almería	Con Recuperación	15	90%
Conexión presa Cuevas de Almanzora - Poniente Almeriense (sector norte)	Ley 11/2005 1.2.c	Almería	Con Recuperación	90	70%
Mejora de las infraestructuras hidráulicas de los riegos de la zona de poniente de Adra	Ley 11/2005 1.2.d	Almería	Con Recuperación	5	85%
Conducciones en la zona regable del embalse de Cuevas de Almanzora	Ley 11/2005 1.2.e	Almería	Con Recuperación	10	85%
Corrección de vertidos salinos al embalse de Guadalhorce	Ley 11/2005 1.2.f	Málaga	Con Recuperación	170	90%
Reutilización de aguas residuales en la Costa del Sol	Ley 11/2005 1.2.g	Málaga	Con Recuperación	30	100%
Reutilización de aguas residuales en la ciudad de Málaga. 1ª Fase	Ley 11/2005 1.2.h	Málaga	Con Recuperación	20	100%
Mejora de la Conexión Málaga-Costa del Sol	Ley 10/2001	Málaga	Con Recuperación	45	90%
Regadíos de la margen derecha del Plan Guaro	Ley 10/2001	Málaga	Con Recuperación	40	85%
CUENCA HIDROGRÁFICA DEL SEGURA					
2.1. Actuaciones en incremento de la disponibilidad de recursos hídricos					
Planta desaladora para garantizar los regadíos de trasvase Tajo-Segura	Ley 11/2005 2.1.b	Alicante	Con Recuperación	180	55%
Planta desaladora en el Guadalentín	Ley 11/2005 2.1.d	-	Incluida en la actuación 2.1.e	-	-
Planta desaladora para riego en Murcia	Ley 11/2005 2.1.e	Murcia	Con Recuperación	110	80%
Planta desaladora de La Pedrera	Ley 11/2005 2.1.f	-	Incluida en la actuación 2.1.b	-	-
Planta desaladora. Mejora de la calidad en Pilar de la Horadada	Ley 11/2005 2.1.g	-	Incluida en la actuación 2.1.b	-	-
Desaladora para L'Alacantí y Vega Baja	Ley 11/2005 2.1.h	-	Incluida en la actuación 3.1.b	-	-
Medidas urgentes para dotar de recursos al Altiplano	Ley 11/2005 2.1.j	Murcia	Con Recuperación	80	80%
Medidas urgentes para dotar de recursos al Alto Guadalentín	Ley 11/2005 2.1.k	-	Incluida en las actuaciones 2.1.b y 2.1.e	-	-
Ampliación de la Estación Desaladora de Aguas Salobres —EDAS- del Mojón y sus colectores	Ley 11/2005 2.1.l	Murcia	Con Recuperación	20	55%

ACTUACIÓN GENERAL	NORMA REGULATORIA	PROVINCIA	TIPO DE ACTUACIÓN	INVERSIÓN 10^6€	RECUPERACIÓN DE COSTES DE REFERENCIA MIENTRAS NO SE SUSCRIBA EL CONVENIO ESPECÍFICO
2.2. Actuaciones en mejora de la gestión de recursos hídricos					
Colector de evacuación de aguas salinas en la Vega Baja y desalobradora	Ley 11/2005 2.2.a	Alicante	Con Recuperación	25	95%
Colector de evacuación de aguas salinas en el Valle del Guadalentín y desalobradora	Ley 11/2005 2.2.b	-	Incluida en la actuación 2.1.e	-	-
Reutilización de aguas residuales en el Mar Menor	Ley 11/2005 2.2.c	Murcia	Con Recuperación	50	95%
Modernización de las infraestructuras hidráulicas de los regadíos de la Vega Baja del Segura	Ley 11/2005 2.2.d	Alicante	Con Recuperación	60	45%
Modernización de las infraestructuras hidráulicas de los regadíos de la Vega Alta. Ojós-Contraparada	Ley 11/2005 2.2.f	Murcia	Con Recuperación	95	60%
Modernización de las infraestructuras hidráulicas de los regadíos de la Vega Alta hasta Ojós	Ley 11/2005 2.2.g	Murcia	Con Recuperación	10	60%
Modernización de la infraestructura hidráulica de la zona regable de Librilla	Ley 11/2005 2.2. i	Murcia	Con Recuperación	10	60%
Modernización de las infraestructuras hidráulicas de los regadíos de la comarca de los Vélez	Ley 11/2005 2.2.j	Almería	Con Recuperación	10	85%
Recrecimiento del canal de la margen derecha del postrasvase Tajo-Segura. Tramo fin sifón Segura a inicio acueducto de Campos del Río	Ley 11/2005 2.2.l	Murcia	Con Recuperación	6	85%
Conducción boca sur túnel de El Saltador - Camino del Cerro Minado (Almanzora)	Ley 11/2005 2.2.m	-	Incluida en la actuación 1.2.e	-	-
Automatización y telemando de los canales e instalaciones principales del postrasvase Tajo-Segura	Ley 11/2005 2.2.q	Murcia	Con Recuperación	30	85%
Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales -EDAR- de Murcia-Este y dotación de tratamientos terciarios para su reutilización	Ley 11/2005 2.2.r	Murcia	Con Recuperación	25	100%
2.3. Actuaciones en mejora de la calidad del agua, prevención de inundaciones y restauración ambiental					
Interceptores de aguas pluviales de los barrios norte y oeste de Cartagena	Ley 11/2005 2.3.a	Murcia	Sin Recuperación	27	0%
Terminación de la recuperación ambiental del Segura entre Ojós y Contraparada	Ley 11/2005 2.3.b	Murcia	Sin Recuperación	13	0%
CUENCA HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR					
3.1. Actuaciones en incremento de la disponibilidad de recursos hídricos					
Desalación en la Marina Alta	Ley 11/2005 3.1.a	Alicante	Con Recuperación	45	100%
Desalación en la Marina Baja	Ley 11/2005 3.1.b	Alicante	Con Recuperación	45	100%
Ampliación de la desaladora de Jávea	Ley 11/2005 3.1.d	Alicante	Con Recuperación	30	100%
Desarrollo de programas para captación de aguas subterráneas y desalación para abastecimientos y regadíos en Castellón	Ley 11/2005 3.1.e	Castellón	Con Recuperación	106	100%
Regulación para recarga de los excedentes invernales del río Belcaire	Ley 11/2005 3.1.f	Castellón	Con Recuperación	20	60%
Azud de regulación diaria en el tramo bajo del río Turia	Ley 11/2005 3.1.g	Valencia	Con Recuperación	20	60%
Adecuación del embalse de Arenós	Ley 11/2005 3.1.h	Castellón	Con Recuperación	20	60%
Ampliación de la capacidad de depuración de agua en Sueca	Ley 11/2005 3.1.i	-	Incluida en la actuación 3.2.d	-	-
Mejora del abastecimiento urbano de los municipios de la Marina Baja a través del canal bajo de Algar	Ley 11/2005 3.1.j	Alicante	Con Recuperación	5	90%

ACTUACIÓN GENERAL	NORMA REGULATORIA	PROVINCIA	TIPO DE ACTUACIÓN	INVERSIÓN 10^6€	RECUPERACIÓN DE COSTES DE REFERENCIA MIENTRAS NO SE SUSCRIBA EL CONVENIO ESPECÍFICO
3.2. Actuaciones en mejora de la gestión de recursos hídricos					
Reutilización y balsa de regulación en Villajoyosa	Ley 11/2005 3.2.a	Alicante	Con Recuperación	20	100%
Reutilización de aguas residuales de la EDAR de Novelda y Monforte del Cid	Ley 11/2005 3.2.b	Alicante	Con Recuperación	7	100%
Terminación de la reutilización de aguas residuales de Pinedo	Ley 11/2005 3.2.c	Valencia	Con Recuperación	46	25%
Reutilización de las aguas residuales de la EDAR de Sueca	Ley 11/2005 3.2.d	Valencia	Con Recuperación	20	15%
Reutilización de aguas residuales depuradas de la Albufera Sur	Ley 11/2005 3.2.e	Valencia	Con Recuperación	5	45%
Plan de modernización de riegos de la Plana de Castellón	Ley 11/2005 3.2.f	Castellón	Con Recuperación	10	46%
Modernización de los riegos tradicionales de Escalona, Carcaixent, Sueca, Cullera y Cuatro Pueblos	Ley 11/2005 3.2.g	Valencia	Con Recuperación	30	45%
Reordenación de la infraestructura hidráulica de la huerta y red de saneamiento del área metropolitana de Valencia	Ley 11/2005 3.2.h	Valencia	Sin Recuperación	63	0%
Modernización del canal Júcar-Turia	Ley 11/2005 3.2 i	Valencia	Con Recuperación	35	45%
Gran reparación y automatización del canal principal del Campo del Turia	Ley 11/2005 3.2.j	Valencia	Con Recuperación	30	45%
Modernización de los regadíos del canal del Campo del Turia	Ley 11/2005 3.2.k	Valencia	Con Recuperación	10	45%
Prolongación del canal de la cota 100 del río Mijeres	Ley 11/2005 3.2.m	Castellón	Con Recuperación	10	60%
Refuerzo del sistema de abastecimiento del área metropolitana de Valencia y el Camp de Morvedre	Ley 11/2005 3.2.n	Valencia	Con Recuperación	145	90%
Reutilización de aguas residuales en el sistema Vinalopó-Alacantí	Ley 11/2005 3.2.o	Alicante	Con Recuperación	35	100%
Mejora de la depuración y reutilización de aguas residuales de la Plana de Castellón	Ley 11/2005 3.2.p	Castellón	Con Recuperación	25	100%
Infraestructuras para la reutilización de las aguas residuales de las EDAR's de Monte Orgegia (Alicante) y Rincón de León (Alicante) por los usuarios del Vinalopó	Ley 11/2005 3.2.t	Alicante	Con Recuperación	20	100%
Desalobración e infraestructuras para la posterior reutilización agrícola de las aguas residuales depuradas de la EDAR de Elda-Petrer por los usuarios del Vinalopó	Ley 11/2005 3.2.u	Alicante	Con Recuperación	10	100%
Tratamiento terciario y reutilización de la EDAR de Alcolà-Comtat para uso industrial	Ley 11/2005 3.2.v	Alicante	Con Recuperación	6	100%
Tratamiento terciario y reutilización de la EDAR de Ontinyent-Vall d'Albaida para uso industrial	Ley 11/2005 3.2.w	Valencia	Con Recuperación	10	80%
Tratamiento terciario y reutilización de las aguas residuales de la EDAR de Gandía	Ley 11/2005 3.2.x	Valencia	Con Recuperación	5	35%
Tratamiento terciario y reutilización de las aguas residuales de la EDAR de Xàbia	Ley 11/2005 3.2.y	Alicante	Con Recuperación	5	35%
Tratamiento terciario y reutilización de las aguas residuales de la EDAR de Oliva	Ley 11/2005 3.2.z	Valencia	Con Recuperación	5	35%
3.3. Actuaciones en mejora de la calidad del agua, prevención de inundaciones y restauración ambiental					
Potabilizadora del río Mijares	Ley 11/2005 3.3.a	Castellón	Con Recuperación	10	90%
Presa de Villamarchante	Ley 11/2005 3.3.b	Valencia	Sin Recuperación	81	0%

ACTUACIÓN GENERAL	NORMA REGULATORIA	PROVINCIA	TIPO DE ACTUACIÓN	INVERSIÓN 10^6€	RECUPERACIÓN DE COSTES DE REFERENCIA MIENTRAS NO SE SUSCRIBA EL CONVENIO ESPECÍFICO
Alternativa a la presa del Marquesado	Ley 11/2005 3.3.c	Valencia	Sin Recuperación	27	0%
Laminación y mejora del drenaje de la cuenca de la Rambla Gallinera	Ley 11/2005 3.3.d	Valencia	Sin Recuperación	32	0%
Acondicionamiento del bajo Turia y nuevo cauce del río	Ley 11/2005 3.3.e	Valencia	Sin Recuperación	18	0%
Laminación y control de avenidas en la cuenca media del río Serpis	Ley 11/2005 3.3.f	Valencia	Sin Recuperación	36	0%
Laminación y mejora del drenaje de la cuenca del río Vacas	Ley 11/2005 3.3.g	Valencia	Sin Recuperación	27	0%
Prevención contra avenidas del barranco de Benimodo	Ley 11/2005 3.3.h	Valencia	Sin Recuperación	15	0%
CUENCA HIDROGRÁFICA DEL EBRO					
Mejora de la calidad del agua, prevención de inundaciones y restauración ambiental					
Programa de calidad de las aguas del Delta del Ebro. Alimentación de las bahías con agua dulce de los canales de riego. 1ª fase	Ley 11/2005 4.a	Tarragona	Sin Recuperación	60	0%
Programa para corregir subsidencia y regresión del Delta del Ebro. 1ª fase	Ley 11/2005 4.b	Tarragona	Sin Recuperación	10	0%
Programa para la implantación de redes de indicadores ambientales del Delta del Ebro	Ley 11/2005 4.c	Tarragona	Sin Recuperación	10	0%
Eliminación de la contaminación química del embalse de Flix. 1ª Fase	Ley 11/2005 4.d	Tarragona	Sin Recuperación	90	0%
Restauración hidrológica de la continuidad del río Ebro	Ley 11/2005 4.e	Tarragona	Sin Recuperación	25	0%
Programa de saneamiento de aguas residuales urbanas (PSARU 2002) en la cuenca del Ebro. 1ª Fase	Ley 11/2005 4.f	Tarragona	Sin Recuperación	13	0%
CUENCAS INTERNAS DE CATALUÑA					
5.1. Actuaciones en incremento de la disponibilidad de recursos hídricos					
Ampliación de la desaladora del Tordera	Ley 10/2001 5.1.b	Barcelona y Gerona	Con Recuperación	30	45%
5.2. Actuaciones en mejora de la gestión de recursos hídricos					
Abastecimiento desde la Llosa del Cavall. Tramo de Calaf hasta Igualada	Ley 10/2001 5.2.f	Barcelona	Con Recuperación	13	40%

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

AGUA acuaMed

ANEXO I

PROPUESTA DE ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A. (ACUAMED)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

AGUA acuaMed

ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A. (ACUAMED)

REUNIDOS

De una parte la Sra. Dña. Cristina Narbona Ruiz, Ministra de Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril.

Y de otra, el Sr. D. Jaime Palop Piqueras, Presidente del Consejo de Administración de la sociedad estatal "Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A." en representación de la misma.

Las partes consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes

4

ANTECEDENTES

Primero.- El artículo 132.1 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, autoriza al Consejo de Ministros a constituir una o varias sociedades estatales de las previstas por el artículo 6.1.a) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por real decreto legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, cuyo objeto social sea la construcción, explotación o ejecución de obra hidráulica, estableciéndose a este respecto que las relaciones entre la Administración General del Estado y tales sociedades estatales se regularán mediante los correspondientes convenios que, previo informe favorable del Ministerio de Economía, habrán de ser autorizados por el Consejo de Ministros.

Segundo.- Por Acuerdo de 7 de diciembre de 2001, el Consejo de Ministros, al amparo de las disposiciones citadas, autorizó la creación -en forma de sociedad anónima- de una sociedad estatal, a constituir como un instrumento de gestión directa de competencias que corresponden a la Administración del Estado -General o Institucional- en materia de obras hidráulicas en el ámbito en que la sociedad realiza sus actividades.

La sociedad estatal se constituyó, con la denominación de "Infraestructuras del Trasvase S.A.", por escritura pública otorgada el 7 de marzo de 2002 ante el notario de Madrid José Antonio García de Cortázar Nebreda con el n° 1255 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado e "Infraestructuras del Trasvase S.A." formalizaron el oportuno Convenio de Gestión Directa el 20 de mayo de 2002.

Tercero.- El consejo de administración de ACUAMED, en su reunión del 26 de julio de 2005, aprobó definitivamente la propuesta de Modificación 2 al Convenio, encomendándose a su presidente la tramitación e impulso de su formalización ante la Administración General del Estado, y su suscripción una vez aprobado.

El 29 de julio de 2005 el Consejo de Ministros autorizó la referida Modificación 2 del Convenio, que fue firmado por el Ministerio de Medio Ambiente, en adelante EL MINISTERIO, y ACUAMED el 29 de septiembre de 2005.

Cuarto.- El Consejo de Ministros acordó el 29 de diciembre de 2006, al amparo del artículo 168 de la Ley 33/2003, de 2 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la incorporación de las acciones de las sociedades Aguas del Júcar, S.A. (en adelante AcuaJúcar) y Aguas de la Cuenca del Segura, S.A. (en adelante AcuaSegura).

El mencionado acuerdo fue ejecutado mediante Junta General de Accionistas de Acuamed, el pasado15 de enero, mediante la oportuna ampliación de capital con aportación del accionista único de la totalidad de los títulos representativos del capital social de las sociedades antes señaladas. Dicho acuerdo fue elevado a público el 23 de enero de 2007, ante el notario de Madrid D. Carlos de Prada Guaita, con el número 145 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 9 de febrero de 2007, causando la instrucción 42 de las de la sociedad.

Quinto.- La Modificación 2 del Convenio entre ACUAMED y el MINISTERIO, no incluye expresamente la mención requerida por el artículo 132.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas respecto de las aportaciones económicas que haya de realizar la Administración General del Estado.

Sexto.- Que los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2007 del MINISTERIO incluyen en el epígrafe adecuado la previsión de aportaciones de capital a las sociedades estatales de aguas y en concreto las correspondientes a ACUAMED y AcuaJúcar.

Séptimo.- El Consejo de Ministros aprobó, el 26 de octubre de 2007, la firma de la presente Adenda, autorizando al Ministerio de Medio Ambiente a su firma en representación de la Administración General del Estado.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado y ACUAMED, representadas en la forma que queda indicada, formalizan esta Adenda a la Modificación 2 al Convenio de Gestión Directa para recoger el compromiso de aportaciones económicas para el ejercicio económico 2007 y dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 132.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.-. OBJETO

Se añade a la Modificación 2 del Convenio entre ACUAMED y el MINISTERIO referido en el antecedente quinto de esta Adenda la cláusula undécima siguiente:

"

Undécima.- ***APORTACIONES A REALIZAR POR EL MINISTERIO***

De acuerdo con lo regulado en el artículo 132.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas se establece que, para el ejercicio económico de 2007, la aportación económica a realizar por el MINISTERIO, en concepto de ampliación de capital, con cargo a sus presupuestos será de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS (227.666.610 €).

"

Lo que, con el carácter de adenda a la Modificación 2 del Convenio General que habrá de regir la actuación de ACUAMED frente a la Administración General del Estado en virtud de las facultades que aquí se le encomiendan, firman por duplicado las representaciones de las partes comparecientes en el lugar y fecha abajo expresados.

Madrid a cinco de noviembre de dos mil siete

Cristina Narbona Ruiz
MINISTRA
DE MEDIO AMBIENTE

Jaime Palop Piqueras
PRESIDENTE
DE LA SOCIEDAD ESTATAL

SEGUNDA ADENDA A LA

MODIFICACIÓN 2

AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA

DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS

CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A. (ACUAMED)

SEGUNDA ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A. (ACUAMED)

REUNIDOS

De una parte Doña Elena Espinosa Mangana, Ministra de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 436/2008, de 12 de abril.

Y de otra, Doña Marta Cristina Moren Abat, Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal "Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A." en representación de la misma, según apoderamiento especial otorgado por el Consejo de Administración en sesión del día 24 de octubre de 2008.

Las partes consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El artículo 132.1 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, autoriza al Consejo de Ministros a constituir una o varias sociedades estatales de las previstas por el artículo 6.1.a) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por real decreto legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, cuyo objeto social sea la construcción, explotación o ejecución de obra hidráulica, estableciéndose a este respecto que las relaciones entre la Administración General del Estado y tales sociedades estatales se regularán mediante los correspondientes convenios que, previo informe favorable del Ministerio de Economía, habrán de ser autorizados por el Consejo de Ministros.

Segundo.- Por Acuerdo de 7 de diciembre de 2001, el Consejo de Ministros, al amparo de las disposiciones citadas, autorizó la creación -en forma de sociedad anónima- de una sociedad estatal a constituir como un instrumento de gestión directa de competencias que corresponden a la Administración del Estado -General o Institucional- en materia de obras hidráulicas en el ámbito en que la sociedad realiza sus actividades.

La sociedad estatal se constituyó, con la denominación de "Infraestructuras del Trasvase S.A.", por escritura pública otorgada el 7 de marzo de 2002 ante el

notario de Madrid José Antonio García de Cortázar Nebreda con el nº 1255 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado e "Infraestructuras del Trasvase S.A." formalizaron el oportuno Convenio de Gestión Directa el 20 de mayo de 2002.

Tercero.- Como consecuencia de la derogación del artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, por el real decreto ley 2/2004, de 18 de junio, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 25 de junio de 2004, autorizó el cambio de la denominación social por la de "Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.", en adelante ACUAMED, así como, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 e) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el cambio del objeto de la sociedad, que pasó a ser el relativo a las obras aprobadas por el mencionado decreto ley en sustitución de las transferencias autorizadas por el mencionado artículo de la Ley 10/2001.

Las modificaciones anteriores fueron adoptadas por la junta general extraordinaria y universal de la sociedad en su reunión de 12 de julio de 2004, y elevadas a escritura pública el 14 del mismo mes.

Cuarto.- El Consejo de Ministros, mediante Acuerdo del 22 de julio de 2005, aprobó una nueva modificación del objeto social de ACUAMED, que es el siguiente:

«1. La Sociedad tendrá por objeto la contratación, construcción, adquisición y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos autorizadas por el artículo 13 de la citada Ley 10/2001.

2. La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas en el párrafo primero, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

3. El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados en los apartados anteriores.»

Esta nueva modificación fue adoptada por la junta general extraordinaria y universal de la sociedad en su reunión de 22 de septiembre de 2005, y elevada a escritura pública el 27 del mismo mes.

Quinto.- El consejo de administración de ACUAMED, en su reunión del 26 de julio de 2005, aprobó definitivamente la propuesta de Modificación 2 al Convenio, encomendándose a su presidente la tramitación e impulso de su formalización ante la Administración General del Estado, y su suscripción una vez aprobado.

El 29 de julio de 2005 el Consejo de Ministros autorizó la referida Modificación 2 del Convenio, que fue suscrita por el Ministerio de Medio Ambiente, en adelante MINISTERIO, y ACUAMED el 29 de septiembre de 2005.

Sexto.- El Consejo de Ministros acordó el 26 de octubre de 2007, para dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 132.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la firma de una Adenda a la Modificación 2 del Convenio.

Séptimo.- Que interesa al MINISTERIO ampliar la actuación *"Abastecimiento desde la Llosa del Cavall"* -incluida en el Adicional del Convenio vigente- para mejorar de forma inmediata las infraestructuras de abastecimiento en la Comunidad de Cataluña y, a la vez, eliminar de la encomienda la actuación de Ampliación de la Desaladora de Torderá según el acuerdo alcanzado con la Generalitat de Cataluña y reflejado en la Disposición adicional septuagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008,

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado y ACUAMED, representadas en la forma que queda indicada, formalizan esta Segunda Adenda a la Modificación 2 al Convenio de Gestión Directa para recoger la ampliación de la encomienda referida a la actuación *"Red de Abastecimiento de la Llosa del Cavall"* y eliminar de dicha encomienda la actuación Ampliación de la Desaladora de Torderá.

CLÁUSULAS

Primera.-. MODIFICACIÓN DEL ADICIONAL

Se modifica el Adicional al Convenio en lo relativo a la actuación incluida en el epígrafe *5.2. Actuaciones en mejora de la gestión de recursos hídricos de las Cuencas Internas de Cataluña*, que queda regulada en los siguientes términos:

Denominación:	Red de abastecimiento en alta desde el embalse de la Llosa del Cavall.
Norma Regulatoria:	Declarada de interés general en la Ley 10/2001 (5.2.f)
Provincia:	Barcelona.
Tipo de actuación:	Con Recuperación.
Inversión 10^3€:	55.000 (sin IVA.)

Financiación: Una vez descontada la financiación comunitaria prevista de 17 millones de euros, el resto del coste de inversión se financiará de la forma siguiente:

a) Un 50% con cargo a fondos propios de ACUAMED, lo que supone un total de 19 millones de euros,
b) El otro 50% con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

Todo ello se recuperará mediante tarifas de amortización y explotación que Aigües Ter Llobregat abonará a ACUAMED durante los 25 años de vigencia del Convenio a suscribir entre esta Sociedad y las Entidades Catalanas (ACA-ATLL), sin perjuicio de éstas opten en su momento por la aportación anticipada durante la fase de construcción de las obras y la posibilidad del ejercicio de la opción de pago anticipado de la amortización del capital pendiente de devolución.

Segunda.- MODIFICACIÓN DEL ADICIONAL

Se elimina en el Adicional al Convenio la actuación: *Desalación en la Cuenca del Torderá, de las Cuencas Internas de Cataluña,* del Anejo II de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, según quedó reflejado en la Disposición adicional septuagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, bajo el epígrafe Modificación de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional."

Lo que, con el carácter de Segunda Adenda a la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa que habrá de regir la actuación de ACUAMED frente a la Administración General del Estado, en virtud de las facultades que aquí se le encomiendan firman por duplicado las representaciones de las partes comparecientes en el lugar y fecha abajo expresados.

Madrid a veintisiete de octubre de dos mil ocho

Elena Espinosa Mangana
MINISTRA
DE MEDIO AMBIENTE
MEDIO RURAL Y MARINO

Marta Cristina Moren Abat
PRESIDENTA
DE LA SOCIEDAD ESTATAL
Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A.

TERCERA ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A. (ACUAMED)

TERCERA ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A. (ACUAMED)

REUNIDOS

De una parte Don Josep Puxeu Rocamora, Secretario de Estado de Medio Rural y Agua del Ministerio de Medio Ambiente y, Medio Rural y Marino, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 574/2008, de 21 de abril.

Y de otra, Doña Marta Cristina Moren Abat, Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal "Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A." en representación de la misma, según apoderamiento especial otorgado por el Consejo de Administración en sesión del día 20 de noviembre de 2008.

Las partes consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El artículo 132.1 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, autoriza al Consejo de Ministros a constituir una o varias sociedades estatales de las previstas por el artículo 6.1.a) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por real decreto legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, cuyo objeto social sea la construcción, explotación o ejecución de obra hidráulica, estableciéndose a este respecto que las relaciones entre la Administración General del Estado y tales sociedades estatales se regularán mediante los correspondientes convenios que, previo informe favorable del Ministerio de Economía, habrán de ser autorizados por el Consejo de Ministros.

Segundo.- Por Acuerdo de 7 de diciembre de 2001, el Consejo de Ministros, al amparo de las disposiciones citadas, autorizó la creación -en forma de sociedad anónima- de una sociedad estatal a constituir como un instrumento de gestión directa de competencias que corresponden a la Administración del Estado -General o

Institucional- en materia de obras hidráulicas en el ámbito en que la sociedad realiza sus actividades.

La sociedad estatal se constituyó, con la denominación de "Infraestructuras del Trasvase S.A.", por escritura pública otorgada el 7 de marzo de 2002 ante el notario de Madrid José Antonio García de Cortázar Nebreda con el nº 1255 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado e "Infraestructuras del Trasvase S.A." formalizaron el oportuno Convenio de Gestión Directa el 20 de mayo de 2002.

Tercero.- Como consecuencia de la derogación del artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, por el real decreto ley 2/2004, de 18 de junio, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 25 de junio de 2004, autorizó el cambio de la denominación social por la de "Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.", en adelante ACUAMED, así como, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 e) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el cambio del objeto de la sociedad, que pasó a ser el relativo a las obras aprobadas por el mencionado decreto ley en sustitución de las transferencias autorizadas por el mencionado artículo de la Ley 10/2001.

Las modificaciones anteriores fueron adoptadas por la junta general extraordinaria y universal de la sociedad en su reunión de 12 de julio de 2004, y elevadas a escritura pública el 14 del mismo mes.

Cuarto.- El Consejo de Ministros, mediante Acuerdo del 22 de julio de 2005, aprobó una nueva modificación del objeto social de ACUAMED, que es el siguiente:

«1. La Sociedad tendrá por objeto la contratación, construcción, adquisición y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos autorizadas por el artículo 13 de la citada Ley 10/2001.

2. La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas en el párrafo primero, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

3. El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados en los apartados anteriores.»

Esta nueva modificación fue adoptada por la junta general extraordinaria y universal de la sociedad en su reunión de 22 de septiembre de 2005, y elevada a escritura pública el 27 del mismo mes.

Quinto.- El consejo de administración de ACUAMED, en su reunión del 26 de julio de 2005, aprobó definitivamente la propuesta de Modificación 2 al Convenio, encomendándose a su presidente la tramitación e impulso de su formalización ante la Administración General del Estado, y su suscripción una vez aprobado.

El 29 de julio de 2005 el Consejo de Ministros autorizó la referida Modificación 2 del Convenio, que fue suscrita por el Ministerio de Medio Ambiente, en adelante MINISTERIO, y ACUAMED el 29 de septiembre de 2005.

Sexto.- El Consejo de Ministros acordó el 26 de octubre de 2007, para dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 132.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la firma de una Adenda a la Modificación 2 del Convenio.

Así mismo, el Consejo de Ministros acordó, el .. de octubre de 2008, la firma de una segunda Adenda para modificar el Adicional a la Modificación 2 del Convenio.

Séptimo.- Que los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2008 del MINISTERIO incluyen en el epígrafe adecuado la previsión de aportaciones de capital a las sociedades estatales de aguas y en concreto las correspondientes a ACUAMED y Aguas de la Cuenca del Júcar, S.A.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado y ACUAMED, representadas en la forma que queda indicada, formalizan esta Tercera Adenda a la Modificación 2 al Convenio de Gestión Directa para recoger el compromiso de aportaciones económicas para el desarrollo del Convenio, en el ejercicio 2008, y dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 132.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.-. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA UNDÉCIMA

Se da nueva redacción a la cláusula décima, incorporada al Convenio por la Adenda citada en el antecedente sexto, añadiendo un segundo párrafo según la redacción siguiente:

"

Undécima.- APORTACIONES A REALIZAR POR EL MINISTERIO

De acuerdo con lo regulado en el artículo 132.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas se establece que, para el ejercicio económico de 2007, la aportación económica a realizar por el MINISTERIO, en concepto de ampliación de capital, con cargo a sus presupuestos será de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS (227.666.610 €).

Para el ejercicio económico de 2008, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a sus presupuestos será de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL EUROS (60.812.000 €). Esta cantidad resulta de sumar al importe previsto para el desarrollo del Adicional de este Convenio, esto es, DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL EUROS (17.826.000 €), así como CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL EUROS (42.986.000 €), para la capitalización de la Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Júcar, S.A.U., íntegramente participada por Acuamed, cantidad que aquella mercantil tiene recogida en su correspondiente Convenio de Gestión Directa con la Administración General del Estado, de acuerdo con lo regulado por el artículo 132.2.c del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Para el ejercicio económico de 2009, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a sus presupuestos será de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE EUROS (249.000.000 €).

Para el ejercicio económico de 2010, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a sus presupuestos será de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL EUROS (285.051.000 €).

"

Lo que, con el carácter de Tercera Adenda a la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa que habrá de regir la actuación de ACUAMED frente a la Administración General del Estado, en virtud de las facultades que aquí se le encomiendan firman por duplicado las representaciones de las partes comparecientes en el lugar y fecha abajo expresados.

Madrid a 20 de enero de 2009

Josep Puxeu Rocamora
SECRETARIO DE ESTADO
DE MEDIO RURAL Y AGUA
DEL MEDIO AMBIENTE Y
MEDIO RURAL Y MARINO

Marta Cristina Moren Abat
PRESIDENTA
DE LA SOCIEDAD ESTATAL
Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A.

CUARTA ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A. (ACUAMED)

CUARTA ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A. (ACUAMED)

REUNIDOS

De una parte Don Josep Puxeu Rocamora, Secretario de Estado de Medio Rural y Agua del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 574/2008, de 21 de abril.

Y de otra, Doña Marta Cristina Moren Abat, Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal "Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A." en representación de la misma, según apoderamiento especial otorgado por el Consejo de Administración en sesión del día 25 de febrero de 2009.

Las partes consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El artículo 132.1 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, autoriza al Consejo de Ministros a constituir una o varias sociedades estatales de las previstas por el artículo 6.1.a) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por real decreto legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, cuyo objeto social sea la construcción, explotación o ejecución de obra hidráulica, estableciéndose a este respecto que las relaciones entre la Administración General del Estado y tales sociedades estatales se regularán mediante los correspondientes convenios que, previo informe favorable del Ministerio de Economía, habrán de ser autorizados por el Consejo de Ministros.

Segundo.- Por Acuerdo de 7 de diciembre de 2001, el Consejo de Ministros, al amparo de las disposiciones citadas, autorizó la creación -en forma de sociedad anónima- de una sociedad estatal a constituir como un instrumento de gestión directa de competencias que corresponden a la Adminisitración del Estado -General o Institucional- en materia de obras hidráulicas en el ámbito en que la sociedad realiza sus actividades.

La sociedad estatal se constituyó, con la denominación de "Infraestructuras del Trasvase S.A.", por escritura pública otorgada el 7 de marzo de 2002 ante el notario de Madrid José Antonio García de Cortázar Nebreda con el nº 1255 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado e "Infraestructuras del Trasvase S.A." formalizaron el oportuno Convenio de Gestión Directa el 20 de mayo de 2002.

Tercero.- Como consecuencia de la derogación del artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, por el real decreto ley 2/2004, de 18 de junio, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 25 de junio de 2004, autorizó el cambio de la denominación social por la de "Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.", en adelante ACUAMED, así como, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 e) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el cambio del objeto de la sociedad, que pasó a ser el relativo a las obras aprobadas por el mencionado decreto ley en sustitución de las transferencias autorizadas por el mencionado artículo de la Ley 10/2001.

Las modificaciones anteriores fueron adoptadas por la junta general extraordinaria y universal de la sociedad en su reunión de 12 de julio de 2004, y elevadas a escritura pública el 14 del mismo mes.

Cuarto.- El Consejo de Ministros, mediante Acuerdo del 22 de julio de 2005, aprobó una nueva modificación del objeto social de ACUAMED, que es el siguiente:

«*1. La Sociedad tendrá por objeto la contratación, construcción, adquisición y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos autorizadas por el artículo 13 de la citada Ley 10/2001.*

2. La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas en el párrafo primero, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

3. El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados en los apartados anteriores.»

Esta nueva modificación fue adoptada por la junta general extraordinaria y universal de la sociedad en su reunión de 22 de septiembre de 2005, y elevada a escritura pública el 27 del mismo mes.

Quinto.- El consejo de administración de ACUAMED, en su reunión del 26 de julio de 2005, aprobó definitivamente la propuesta de Modificación 2 al Convenio, encomendándose a su presidente la tramitación e impulso de su formalización ante la Administración General del Estado, y su suscripción una vez aprobado.

El 29 de julio de 2005 el Consejo de Ministros autorizó la referida Modificación 2 del Convenio, que fue suscrita por el Ministerio de Medio Ambiente, en adelante MINISTERIO, y ACUAMED el 29 de septiembre de 2005.

Esta Modificación actualizaba tanto los presupuestos de las actuaciones como el contenido del Convenio de Gestión Directa para acomodarlo al avance en el conocimiento del mismo tras la derogación parcial del Plan Hidrológico Nacional por el Decreto ley 2/2004, de 18 de junio, y la ulterior Modificación número 1 del Convenio de Gestión Directa aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros del 19 de noviembre de 2004.

Sexto.- El Consejo de Ministros acordó el 26 de octubre de 2007, para dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 132.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en cuanto a los compromisos de capitalización del ejercicio 2007, la firma de una Adenda a la Modificación 2 del Convenio.

El Consejo de Ministros acordó, el 24 de octubre de 2008, la firma de una segunda Adenda para modificar el Adicional a la Modificación 2 del Convenio. En la misma se eliminaba una actuación, al mismo tiempo que se ampliaba otra situadas ambas en el ámbito de las Cuencas Internas de Cataluña.

Así mismo, el Consejo de Ministros acordó, el 26 de diciembre de 2008, la firma de una tercera Adenda para dar cumplimiento, en lo que se refiere a los compromisos de capitalización de los ejercicios 2008 y siguientes, a lo requerido por el artículo 132.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, respecto de los compromisos de desembolsos de capital en el ejercicio 2008 y siguientes.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado y ACUAMED, representadas en la forma que queda indicada, formalizan esta Cuarta Adenda a la Modificación 2 al Convenio de Gestión Directa para eliminar de su Adicional la encomienda referida a la actuación *"Ampliación de la capacidad de depuración en Sueca"*, con el fin de facilitar su pronta ejecución a través de los presupuestos y medios de la Administración General del Estado, dado el nivel de urgencia que requiere la realización y puesta en servicio de esa infraestructura. La tramitación a través de ACUAMED, que, entre otros requisitos, precisa la firma de un convenio de usuarios, dificulta tal objetivo. Adicionalmente este retraso, además

de los impactos medioambientales, podría suponer la incoación de sanciones para el Estado español por la Comunidad Europea. Todo ello lo acuerdan con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.-. MODIFICACIÓN DEL ADICIONAL

Se elimina en el Adicional al Convenio la actuación: *Ampliación de la capacidad de depuración en Sueca, de la Cuenca del Júcar,* incluida en el epígrafe 3.- Cuenca Hidrográfica del Júcar, subepígrafe 3.1.- Actuaciones en incremento de la disponibilidad de recursos hídricos, punto i) Ampliación de la capacidad de depuración de agua en Sueca, del Anejo IV de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, según quedó redactado por el apartado vigésimo del artículo único de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Lo que, con el carácter de Cuarta Adenda a la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa que habrá de regir la actuación de ACUAMED frente a la Administración General del Estado, en virtud de las facultades que aquí se le encomiendan, firman por duplicado las representaciones de las partes comparecientes en el lugar y fecha abajo expresados.

Madrid a 27 de octubre de 2009

Josep Puxeu Rocamora
SECRETARIO DE ESTADO
DE MEDIO RURAL Y AGUA DEL
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

Marta Cristina Moren Abat
PRESIDENTA
DE LA SOCIEDAD ESTATAL
Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A.

QUINTA ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A. (ACUAMED)

QUINTA ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A. (ACUAMED)

REUNIDOS

De una parte Don Josep Puxeu Rocamora, Secretario de Estado de Medio Rural y Agua del Ministerio de Medio Ambiente y, Medio Rural y Marino, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 574/2008, de 21 de abril.

Y de otra, Doña Marta Cristina Moren Abat, Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal "Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A." en representación de la misma, según apoderamiento especial otorgado por el Consejo de Administración en sesión del día 27 de julio de 2011.

Las partes consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El artículo 132.1 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, autorizó al Consejo de Ministros a constituir una o varias sociedades estatales de las previstas en el antiguo artículo 6.1.a) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por real decreto legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, cuyo objeto social sea la construcción, explotación o ejecución de obra hidráulica, estableciéndose a este respecto que las relaciones entre la Administración General del Estado y tales sociedades estatales se regularán mediante los correspondientes convenios que, previo informe favorable del Ministerio de Economía, habrán de ser autorizados por el Consejo de Ministros.

Segundo.- Por Acuerdo de 7 de diciembre de 2001, el Consejo de Ministros, al amparo de las disposiciones citadas, autorizó la creación -en forma de sociedad anónima- de una sociedad estatal a constituir como un instrumento de gestión directa de competencias que corresponden a la Administración del Estado -General o Institucional- en materia de obras hidráulicas en el ámbito en que la sociedad realiza sus actividades.

La sociedad estatal se constituyó, con la denominación de "Infraestructuras del Trasvase S.A.", por escritura pública otorgada el 7 de marzo de 2002 ante el notario de Madrid José Antonio García de Cortázar Nebreda con el n° 1255 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado e "Infraestructuras del Trasvase S.A." formalizaron el oportuno Convenio de Gestión Directa el 20 de mayo de 2002.

Tercero.- Como consecuencia de la derogación del artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, por el real decreto ley 2/2004, de 18 de junio, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 25 de junio de 2004, autorizó el cambio de la denominación social por la de "Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.", en adelante ACUAMED, así como, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 e) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el cambio del objeto de la sociedad, que pasó a ser el relativo a las obras aprobadas por el mencionado decreto ley en sustitución de las transferencias autorizadas por el mencionado artículo de la Ley 10/2001.

Las modificaciones anteriores fueron adoptadas por la junta general extraordinaria y universal de la sociedad en su reunión de 12 de julio de 2004, y elevadas a escritura pública el 14 del mismo mes.

Cuarto.- El Consejo de Ministros, mediante Acuerdo del 22 de julio de 2005, aprobó una nueva modificación del objeto social de ACUAMED, que es el siguiente:

«***1. La Sociedad tendrá por objeto la contratación, construcción, adquisición y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos autorizadas por el artículo 13 de la citada Ley 10/2001.***

2. La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas en el párrafo primero, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

3. El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados en los apartados anteriores.»

Esta nueva modificación fue adoptada por la junta general extraordinaria y universal de la sociedad en su reunión de 22 de septiembre de 2005, y elevada a escritura pública el 27 del mismo mes.

Quinto.- El consejo de administración de ACUAMED, en su reunión del 26 de julio de 2005, aprobó definitivamente la propuesta de Modificación 2 al Convenio, encomendándose a su presidente la tramitación e impulso de su formalización ante la Administración General del Estado, y su suscripción una vez aprobado.

El 29 de julio de 2005 el Consejo de Ministros autorizó la referida Modificación 2 del Convenio, que fue suscrita por el Ministerio de Medio Ambiente, en adelante MINISTERIO, y ACUAMED el 29 de septiembre de 2005.

Sexto.- El Consejo de Ministros acordó el 26 de octubre de 2007, para dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 132.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la firma de una Adenda a la Modificación 2 del Convenio, que previera las aportaciones económicas de la Administración General del Estado a ACUAMED en el ejercicio 2007

El Consejo de Ministros acordó, el 24 de octubre de 2008, la firma de una segunda Adenda para modificar el Adicional a la Modificación 2 del Convenio, mediante la ampliación de una de las actuaciones encomendadas y la eliminación de otra.

El Consejo de Ministros acordó, el 26 de diciembre de 2008, la firma de una tercera Adenda para recoger el compromiso de aportaciones económicas del ejercicio 2008 y siguientes, para el desarrollo del Convenio.

El Consejo de Ministros acordó, el 11 de septiembre de 2009, la firma de una cuarta Adenda para modificar el Adicional a la Modificación 2 del Convenio, eliminando una Actuación que ejecutaría directamente la Administración General del Estado.

Séptimo.- En relación con la tercera Adenda referida en el antecedente anterior, las aportaciones del Estado en ella previstas para los ejercicios 2008, 2009 y 2010 no se han suscrito y desembolsado por las cuantías consignadas.

Octavo.- Los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2011 del MINISTERIO incluyen en el epígrafe adecuado la previsión de aportaciones de capital a las sociedades estatales de aguas y en concreto las correspondientes a ACUAMED.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado y ACUAMED, representadas en la forma que queda indicada, formalizan esta Quinta Adenda a la Modificación 2 al Convenio de Gestión Directa para reajustar las anualidades de desembolso de la ampliación de capital

comprometida y recoger el compromiso de aportaciones económicas para el desarrollo del Convenio, en el ejercicio 2011 y siguientes, , con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.-. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA UNDÉCIMA

Se da nueva redacción a la cláusula undécima, incorporada al Convenio por la Adenda primera citada en el antecedente sexto, añadiendo un segundo párrafo según la redacción siguiente:

Undécima.- APORTACIONES A REALIZAR POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

En esta claúsula se establecen, de acuerdo con lo regulado en el artículo 132.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, las aportaciones económicas de la Administración General del Estado a la Sociedad derivadas de la Modificación 2 al Convenio de Gestión Directa.

Conforme a la Primera Adenda al Convenio corresponde al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO, en adelante el MINISTERIO, con cargo a sus presupuestos, una aportación a ACUAMED de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS (227.666.610 €) que ha sido totalmente suscrita y desembolsada.

Conforme a la Tercera Adenda al Convenio corresponde al MINISTERIO, con cargo a sus presupuestos, un desembolso máximo a ACUAMED de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL EUROS (594.863.000 €). La referida asignación ha quedado desembolsada parcialmente con la siguiente distribución.

En el ejercicio económico de 2008 ha sido desembolsada una aportación de SESENTA MILLLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL EUROS (60.811.000 €) si bien estaba prevista una aportación de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL EUROS (60.812.000 €).

En el ejercicio económico de 2009 ha sido desembolsada una aportación de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE EUROS (228.000.000 €) si bien

estaba prevista una aportación de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE EUROS (249.000.000 €).

En el ejercicio económico de 2010 estaba prevista una aportación de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL EUROS (285.051.000 €) que no ha sido desembolsada.

Segunda.-. INCLUSIÓN DE NUEVA CLÁUSULA UNDÉCIMA BIS

A los efectos de reajustar las anualidades previstas en la Tercera Adenda, se añade una nueva cláusula denominada "Undécima Bis", con la redacción siguiente:

Undécima Bis.- REAJUSTE DE LAS ANUALIDADES DE LA TERCERA ADENDA A LA MODIFICACION 2 DEL CONVENIO

Los compromisos de la Administración General del Estado referidos en la cláusula Undécima que no han sido aportados al finalizar el ejercicio económico de 2010, serán desembolsados por el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO, en adelante el MINISTERIO, con cargo a sus presupuestos, mediante el reajuste de las anualidades, a cuyos efectos el MINISTERIO adquirirá los correspondientes compromisos plurianuales de gasto entre los ejercicios económicos de 2011 y 2014.

Para el ejercicio económico de 2011, la aportación económica a realizar por el MINISTERIO, en concepto de ampliación de capital, con cargo a sus presupuestos será de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL EUROS (75.733.000 €).

Para el ejercicio económico de 2012, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €).

Para el ejercicio económico de 2013, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €).

Para el ejercicio económico de 2014, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS (30.319.000 €).

Lo que, con el carácter de Quinta Adenda a la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa que habrá de regir la actuación de ACUAMED frente a la Administración General del Estado, en virtud de las facultades que aquí se le encomiendan, firman por duplicado las representaciones de las partes comparecientes en el lugar y fecha abajo expresados.

Madrid a 16 de Diciembre de 2011

Josep Puxeu Rocamora
SECRETARIO DE ESTADO
DE MEDIO RURAL Y AGUA
DEL MINISTERIO DE MEDIO
AMBIENTE Y
MEDIO RURAL Y MARINO

Marta Cristina Moren Abat
PRESIDENTA
DE LA SOCIEDAD ESTATAL
Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A.

SEXTA ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A. (ACUAMED)

SEXTA ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A. (ACUAMED)

REUNIDOS

De una parte Don Federico Ramos de Armas, Secretario de Estado de Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 2023/2011, de 30 de diciembre

Y de otra, Dña. Liana Sandra Ardiles López, Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal "Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A." en representación de la misma, según apoderamiento especial otorgado por el Consejo de Administración en sesión del día 9 de Octubre de 2012.

Las partes consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El artículo 132.1 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, autorizó al Consejo de Ministros a constituir una o varias sociedades estatales de las previstas en el antiguo artículo 6.1.a) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por real decreto legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, cuyo objeto social sea la construcción, explotación o ejecución de obra hidráulica, estableciéndose a este respecto que las relaciones entre la Administración General del Estado y tales sociedades estatales se regularán mediante los correspondientes convenios que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, habrán de ser autorizados por el Consejo de Ministros.

Segundo.- Por Acuerdo de 7 de diciembre de 2001, el Consejo de Ministros, al amparo de las disposiciones citadas, autorizó la creación -en forma de sociedad anónima- de una sociedad estatal a constituir como un instrumento de gestión directa de competencias que corresponden a la Administración del Estado -General o Institucional- en materia de obras hidráulicas en el ámbito en que la sociedad realiza sus actividades.

La sociedad estatal se constituyó, con la denominación de "Infraestructuras del Trasvase S.A.", por escritura pública otorgada el 7 de marzo de 2002 ante el notario de Madrid José Antonio García de Cortázar Nebreda con el nº 1255 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado e "Infraestructuras del Trasvase S.A." formalizaron el oportuno Convenio de Gestión Directa el 20 de mayo de 2002.

Tercero.- Como consecuencia de la derogación del artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, por el real decreto ley 2/2004, de 18 de junio, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 25 de junio de 2004, autorizó el cambio de la denominación social por la de "Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.", en adelante ACUAMED, así como, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 e) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el cambio del objeto de la sociedad, que pasó a ser el relativo a las obras aprobadas por el mencionado decreto ley en sustitución de las transferencias autorizadas por el mencionado artículo de la Ley 10/2001.

Las modificaciones anteriores fueron adoptadas por la junta general extraordinaria y universal de la sociedad en su reunión de 12 de julio de 2004, y elevadas a escritura pública el 14 del mismo mes.

Cuarto.- El Consejo de Ministros, mediante Acuerdo del 22 de julio de 2005, aprobó una nueva modificación del objeto social de ACUAMED, que es el siguiente:

«***1. La Sociedad tendrá por objeto la contratación, construcción, adquisición y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos autorizadas por el artículo 13 de la citada Ley 10/2001.***

2. La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas en el párrafo primero, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

3. El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados en los apartados anteriores.»

Esta nueva modificación fue adoptada por la junta general extraordinaria y universal de la sociedad en su reunión de 22 de septiembre de 2005, y elevada a escritura pública el 27 del mismo mes.

Quinto.- El consejo de administración de ACUAMED, en su reunión del 26 de julio de 2005, aprobó definitivamente la propuesta de Modificación 2 al Convenio, encomendándose a su presidente la tramitación e impulso de su formalización ante la Administración General del Estado, y su suscripción una vez aprobado.

El 29 de julio de 2005 el Consejo de Ministros autorizó la referida Modificación 2 del Convenio, que fue suscrita por el Ministerio de Medio Ambiente, en adelante MINISTERIO, y ACUAMED el 29 de septiembre de 2005.

Sexto.- El Consejo de Ministros acordó el 26 de octubre de 2007, para dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 132.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la firma de una Adenda a la Modificación 2 del Convenio, que previera las aportaciones económicas de la Administración General del Estado a ACUAMED en el ejercicio 2007

El Consejo de Ministros acordó, el 24 de octubre de 2008, la firma de una segunda Adenda para modificar el Adicional a la Modificación 2 del Convenio, mediante la ampliación de una de las actuaciones encomendadas y la eliminación de otra.

El Consejo de Ministros acordó, el 26 de diciembre de 2008, la firma de una tercera Adenda para recoger el compromiso de aportaciones económicas del ejercicio 2008 y siguientes, para el desarrollo del Convenio.

El Consejo de Ministros acordó, el 11 de septiembre de 2009, la firma de una cuarta Adenda para modificar el Adicional a la Modificación 2 del Convenio, eliminando una Actuación que ejecutaría directamente la Administración General del Estado.

El Consejo de Ministros acordó, el 18 de noviembre de 2011, la firma de una quinta Adenda para recoger el compromiso de aportaciones económicas del ejercicio 2011 y siguientes, para el desarrollo del Convenio.

Séptimo.- En relación con la tercera Adenda referida en el antecedente anterior, las aportaciones del Estado en ella previstas para los ejercicios 2008, 2009 y 2010 no se han suscrito y desembolsado por las cuantías consignadas.

Octavo.- En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2012, aprobados por la Ley 2/2012, de 29 de junio, dentro de los créditos relativos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se incluye en la aplicación presupuestaria 23.05 452M 850 la previsión de aportaciones de capital a las sociedades estatales de aguas y en concreto las correspondientes a ACUAMED.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado y ACUAMED, representadas en la forma que queda indicada, formalizan esta Sexta Adenda a la Modificación 2 al Convenio de Gestión Directa para reajustar las anualidades de desembolso de la ampliación de capital comprometida y recoger el compromiso de aportaciones económicas para el desarrollo del Convenio, en el ejercicio 2012 y siguientes, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.-. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA UNDÉCIMA

Se da nueva redacción a la cláusula undécima, incorporada al Convenio por la Adenda primera citada en el antecedente sexto, añadiendo un segundo párrafo según la redacción siguiente:

Undécima.- ***APORTACIONES A REALIZAR POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO***

En esta claúsula se establecen, de acuerdo con lo regulado en el artículo 132.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, las aportaciones económicas de la Administración General del Estado a la Sociedad derivadas de la Modificación 2 al Convenio de Gestión Directa.

Conforme a la Primera Adenda al Convenio corresponde al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO, en adelante el MINISTERIO, con cargo a sus presupuestos, una aportación a ACUAMED de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS (227.666.610 €) que ha sido totalmente suscrita y desembolsada.

Conforme a la Tercera Adenda al Convenio corresponde al MINISTERIO, con cargo a sus presupuestos, un desembolso máximo a ACUAMED de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL EUROS (594.863.000 €). La referida asignación ha quedado desembolsada parcialmente con la siguiente distribución.

En el ejercicio económico de 2008 ha sido desembolsada una aportación de SESENTA MILLLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL EUROS (60.811.000 €) si bien estaba prevista una aportación de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL EUROS (60.812.000 €).

En el ejercicio económico de 2009 ha sido desembolsada una aportación de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE EUROS (228.000.000 €) si bien estaba prevista una aportación de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE EUROS (249.000.000 €).

En el ejercicio económico de 2010 estaba prevista una aportación de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL EUROS (285.051.000 €) que no ha sido desembolsada.

Conforme a la quinta adenda al Convenio corresponde al MINISTERIO, con cargo a sus presupuestos, un desembolso máximo a ACUAMED de TRECIENTOS SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL EUROS (306.052.000 €). La referida asignación ha quedado desembolsada sólo parcialmente con la siguiente distribución:

En el ejercicio económico de 2011 ha sido desembolsada una aportación de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL EUROS (75.733.000 €)

Segunda.-. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA UNDÉCIMA BIS

A los efectos de reajustar las anualidades previstas en la Quinta Adenda, se da nueva redacción a la cláusula "Undécima Bis", con el siguiente texto:

Undécima Bis.- REAJUSTE DE LAS ANUALIDADES DE LA QUINTA ADENDA A LA MODIFICACION 2 DEL CONVENIO

Los compromisos de la Administración General del Estado referidos en la cláusula Undécima que no han sido aportados al finalizar el ejercicio económico de 2011, serán desembolsados por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, en adelante el MINISTERIO, con cargo a sus presupuestos, mediante el reajuste de las anualidades, a cuyos efectos el MINISTERIO adquirirá los correspondientes compromisos plurianuales de gasto entre los ejercicios económicos de 2012 y 2016.

Para el ejercicio económico de 2012, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIEN EUROS (4.608.100 €).

Para el ejercicio económico de 2013, no se producirá ninguna aportación económica por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO.

Para el ejercicio económico de 2014, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €).

Para el ejercicio económico de 2015, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de SESENTA MILLONES DE EUROS (60.000.000 €).

Para el ejercicio económico de 2016, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS EUROS (115.710.900 €).

Lo que, con el carácter de Sexta Adenda a la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa que habrá de regir la actuación de ACUAMED frente a la Administración General del Estado, en virtud de las facultades que aquí se le encomiendan, firman por duplicado las representaciones de las partes comparecientes en el lugar y fecha abajo expresados.

Madrid a 28 de diciembre de 2012

Federico Ramos de Armas
SECRETARIO DE ESTADO
De MEDIO AMBIENTE DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y
MEDIO AMBIENTE

Liana Sandra Ardiles López
PRESIDENTA
DE LA SOCIEDAD ESTATAL
Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A.

SÉPTIMA ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A. (ACUAMED)

SÉPTIMA ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS S.A., (ACUAMED)

REUNIDOS

De una parte Don Federico Ramos de Armas, Secretario de Estado de Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 2023/2011, de 30 de diciembre.

Y de otra, Dª. Liana Sandra Ardiles López, Vicepresidenta del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal "Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A." en representación de la misma, según apoderamiento especial otorgado por el Consejo de Administración en sesión del día 11 de diciembre de 2013.

Las partes consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El artículo 132.1 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, autorizó al Consejo de Ministros a constituir una o varias sociedades estatales de las previstas en el antiguo artículo 6.1.a) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por real decreto legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, cuyo objeto social sea la construcción, explotación o ejecución de obra hidráulica, estableciéndose a este respecto que las relaciones entre la Administración General del Estado y tales sociedades estatales se regularán mediante los correspondientes convenios que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, habrán de ser autorizados por el Consejo de Ministros.

Segundo.- Por Acuerdo de 7 de diciembre de 2001, el Consejo de Ministros, al amparo de las disposiciones citadas, autorizó la creación -en forma de sociedad anónima- de una sociedad estatal a constituir como un instrumento de gestión directa de competencias que corresponden a la Administración del Estado -General o Institucional- en materia de obras hidráulicas en el ámbito en que la sociedad realiza sus actividades.

La sociedad estatal se constituyó, con la denominación de "Infraestructuras del Trasvase S.A.", por escritura pública otorgada el 7 de marzo de 2002 ante el

notario de Madrid José Antonio García de Cortázar Nebreda con el n° 1255 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado e "Infraestructuras del Trasvase S.A." formalizaron el oportuno Convenio de Gestión Directa el 20 de mayo de 2002.

Tercero.- Como consecuencia de la derogación del artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, por el real decreto ley 2/2004, de 18 de junio, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 25 de junio de 2004, autorizó el cambio de la denominación social por la de "Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.", en adelante ACUAMED, así como, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 e) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el cambio del objeto de la sociedad, que pasó a ser el relativo a las obras aprobadas por el mencionado decreto ley en sustitución de las transferencias autorizadas por el mencionado artículo de la Ley 10/2001.

Las modificaciones anteriores fueron adoptadas por la junta general extraordinaria y universal de la sociedad en su reunión de 12 de julio de 2004, y elevadas a escritura pública el 14 del mismo mes.

Cuarto.- El Consejo de Ministros, mediante Acuerdo del 22 de julio de 2005, aprobó una nueva modificación del objeto social de ACUAMED, que es el siguiente:

«*1. La Sociedad tendrá por objeto la contratación, construcción, adquisición y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos autorizadas por el artículo 13 de la citada Ley 10/2001.*

2. La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas en el párrafo primero, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

3. El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados en los apartados anteriores.»

Esta nueva modificación fue adoptada por la junta general extraordinaria y universal de la sociedad en su reunión de 22 de septiembre de 2005, y elevada a escritura pública el 27 del mismo mes.

Quinto.- El consejo de administración de ACUAMED, en su reunión del 26 de julio de 2005, aprobó definitivamente la propuesta de Modificación 2 al Convenio, encomendándose a su presidente la tramitación e impulso de su formalización ante la Administración General del Estado, y su suscripción una vez aprobado.

El 29 de julio de 2005 el Consejo de Ministros autorizó la referida Modificación 2 del Convenio, que fue suscrita por el Ministerio de Medio Ambiente, en adelante MINISTERIO, y ACUAMED, el 29 de septiembre de 2005.

Sexto.- El Consejo de Ministros acordó el 26 de octubre de 2007, para dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 132.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la firma de una Adenda a la Modificación 2 del Convenio, que previera las aportaciones económicas de la Administración General del Estado a ACUAMED en el ejercicio 2007

El Consejo de Ministros acordó, el 24 de octubre de 2008, la firma de una segunda Adenda para modificar el Adicional a la Modificación 2 del Convenio, mediante la ampliación de una de las actuaciones encomendadas y la eliminación de otra.

El Consejo de Ministros acordó, el 26 de diciembre de 2008, la firma de una tercera Adenda para recoger el compromiso de aportaciones económicas del ejercicio 2008 y siguientes, para el desarrollo del Convenio.

El Consejo de Ministros acordó, el 11 de septiembre de 2009, la firma de una cuarta Adenda para modificar el Adicional a la Modificación 2 del Convenio, eliminando una actuación que ejecutaría directamente la Administración General del Estado.

El Consejo de Ministros acordó, el 18 de noviembre de 2011, la firma de una quinta Adenda para recoger el compromiso de aportaciones económicas del ejercicio 2011 y siguientes, para el desarrollo del Convenio.

El Consejo de Ministros acordó, el 21 de diciembre de 2012, la firma de una sexta Adenda para recoger el compromiso de aportaciones económicas del ejercicio 2012 y siguientes, para el desarrollo del Convenio, conforme a la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
Importe €	4.608.100	0	50.000.000	60.000.000	115.710.900	230.319.000

Además de lo anterior, el Consejo de Ministros ordenó que se llevara a cabo una revisión de todas las actuaciones pendientes de ejecución por parte de Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A. a través de la Dirección General el Agua adscrita al citado departamento, sometiéndose éstas a un estricto proceso de priorización

en función de su necesidad y urgencia en su ejecución, su rentabilidad económica, la solvencia financiera y el interés del usuario, junto a la capacidad de dichas actuaciones de absorción de fondos comunitarios en los plazos reglamentarios, elevándose dentro de dicho plazo al Consejo de Ministros una propuesta de priorización de actuaciones en los términos expuestos.

Como consecuencia de lo anterior se elaboró la citada reprogramación la cual fue aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros del 13 de diciembre de 2013. Este acuerdo obligaba en su último epígrafe a que por la Dirección General del Agua y ACUAMED se procedería a la elaboración y tramitación de una propuesta de modificación del citado Convenio de Gestión Directa, consecuente con la priorización aprobada, cuya suscripción debería ser sometida a autorización de Consejo de Ministros, según lo previsto en el artículo 132.2.c del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Séptimo.- Iniciada la elaboración y tramitación del correspondiente Convenio de Gestión Directa en febrero de 2014, la Dirección General de Patrimonio emitió informe preceptivo con fecha 26 de marzo de 2014, reseñando la necesidad de establecer, en relación a las actuaciones con recuperación parcial o total de la inversión mediante tarifas, una planificación estratégica en aras a dotar a la sociedad de una rentabilidad económica que permita su viabilidad futura.

En la actualidad se está procediendo a la redacción de la planificación estratégica requerida; planificación que requiere de un análisis detallado y exhaustivo de cada actuación, y que por la complejidad que lleva aparejada así como por su carácter vital, está condicionando la tramitación del nuevo Convenio de Gestión Directa.

Octavo.- Al no existir en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, dotación suficiente para hacer frente a la aportación prevista para dicho ejercicio en el convenio actualmente vigente, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 bis de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, debe procederse a la reprogramación de las obligaciones asumidas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con el consiguiente reajuste de anualidades, ajustando las mismas a las nuevas circunstancias.

Noveno.- La naturaleza condicional que tiene la aprobación del nuevo Convenio de Gestión Directa ha determinado que en la actualidad no se haya asumido ninguna obligación ni compromiso por parte de Aguas de las Cuencas Mediterráneas que hubiera de atenderse con la aportación de capital prevista en 2014 y cifrada en 50.000.000 de euros.

Décimo.- Considerando todo lo anterior y no siendo previsible la aprobación del Convenio de Gestión Directa hasta bien avanzado 2015, es necesario plantear la modificación de la sexta adenda a la modificación segunda del Convenio de

Gestión Directa suscrito entre la Administración General del Estado y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, autorizada por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 21 de diciembre de 2012, a fin de ajustar los compromisos de desembolso de capital a realizar por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a lo anteriormente comentado.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado y ACUAMED, representadas en la forma que queda indicada, formalizan esta Séptima Adenda a la Modificación 2 al Convenio de Gestión Directa para reajustar las anualidades de desembolso de la ampliación de capital comprometida y recoger el compromiso de aportaciones económicas para el desarrollo del Convenio, en el ejercicio 2014 y siguientes, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.-. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA UNDÉCIMA

Se da nueva redacción a la cláusula undécima, incorporada al Convenio por la Adenda primera citada en el antecedente sexto, quedando su redacción del siguiente modo:

Undécima.- APORTACIONES A REALIZAR POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.

En esta cláusula se establecen, de acuerdo con lo regulado en el artículo 132.3.c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, las aportaciones económicas de la Administración General del Estado a las Sociedad derivadas de la Modificación 2 al Convenio de Gestión Directa.

Conforme a la Primera Adenda al Convenio, corresponde al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO, en adelante MINISTERIO, con cargo a sus presupuestos, una aportación a ACUAMED de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS, (227.666.610 €) que ha sido totalmente suscrita y desembolsada.

Conforme a la Tercera Adenda al Convenio corresponde al MINISTERIO, con cargo a sus presupuestos, una aportación a ACUAMED de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL EUROS, (594.863.000 €). La referida asignación quedó desembolsada parcialmente de acuerdo a la siguiente distribución:

- *En el ejercicio económico 2008 fue desembolsada una aportación de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL EUROS, (60.811.000 €).*

- *En el ejercicio económico 2009 fue desembolsada una aportación de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE EUROS, (228.000.000 €).*

- *En el ejercicio económico 2010 no se produjo ninguna aportación económica por parte de la Administración General del Estado en concepto de ampliación de capital.*

Conforme a la Quinta Adenda al Convenio corresponde al MINISTERIO, con cargo a sus presupuestos, una aportación a ACUAMED de TRESCIENTOS SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL EUROS, (306.052.000 €). La referida asignación quedó desembolsada sólo parcialmente de acuerdo a la siguiente distribución:

- *En el ejercicio económico 2011 fue desembolsada una aportación de SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL EUROS, (75.733.000 €).*

Conforme a la Sexta Adenda al Convenio corresponde al MINISTERIO, con cargo a sus presupuestos, una aportación a ACUAMED de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL EUROS, (230.319.000 €). La referida asignación quedó desembolsada sólo parcialmente de acuerdo a la siguiente distribución:

En el ejercicio económico 2012 no fue desembolsada la aportación de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIEN EUROS, (4.608.100 €), produciéndose esta en el ejercicio económico 2013.

Segunda.-. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA UNDÉCIMA BIS

A los efectos de reajustar las anualidades previstas en la Sexta Adenda, se da nueva redacción a la cláusula "Undécima Bis", con el siguiente texto:

Undécima Bis.- REAJUSTE DE LAS ANUALIDADES PREVISTAS EN LA SEXTA ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 DEL CONVENIO.

Los compromisos de la Administración General del Estado referidos en la cláusula Undécima que no han sido aportados al finalizar el ejercicio económico de 2013, serán desembolsados por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, en adelante MINISTERIO, con cargo a sus presupuestos, mediante el reajuste de anualidades, a cuyos efectos el MINISTERIO adquirirá los correspondientes compromisos plurianuales de gasto entre los ejercicios de 2014 y 2017, con cargo al crédito presupuestario 23.05.452M.850.

Para el ejercicio económico de 2014, no se producirá ninguna aportación económica por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO.

Para el ejercicio económico de 2015, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a

los presupuestos del MINISTERIO, será de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS EUROS, (59.970.200 €).

Para el ejercicio económico de 2016, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de CINCUENTA MILLONES VEITINUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS, (50.029.800 €).

Para el ejercicio económico de 2017, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS EUROS, (115.710.900 €).

Lo que, con el carácter de Séptima Adenda a la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa que habrá de regir la actuación de ACUAMED frente a la Administración General del Estado, en virtud de las facultades que aquí se le encomiendan, firman por duplicado las representaciones de las partes comparecientes en el lugar y fecha abajo expresados.

Madrid a de 17 DIC 2014 de 2014

Federico Ramos de Armas
SECRETARIO DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

Liana Ardiles López
SOCIEDAD ESTATAL
AGUAS DE LAS CUENCAS
MEDITERRÁNEAS, S.A.

OCTAVA ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. (ACUAMED)

OCTAVA ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A., (ACUAMED)

REUNIDOS

De una parte Don Federico Ramos de Armas, Secretario de Estado de Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 2023/2011, de 30 de diciembre.

Y de otra, Dª. Liana Ardiles López, Vicepresidenta del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal "Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A." en representación de la misma, según apoderamiento especial otorgado por el Consejo de Administración en sesión del día 26 de marzo de 2015.

Las partes consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El artículo 132.1 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, autorizó al Consejo de Ministros a constituir una o varias sociedades estatales de las previstas en el antiguo artículo 6.1.a) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por real decreto legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, cuyo objeto social sea la construcción, explotación o ejecución de obra hidráulica, estableciéndose a este respecto que las relaciones entre la Administración General del Estado y tales sociedades estatales se regularán mediante los correspondientes convenios que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, habrán de ser autorizados por el Consejo de Ministros.

Segundo.- Por Acuerdo de 7 de diciembre de 2001, el Consejo de Ministros, al amparo de las disposiciones citadas, autorizó la creación -en forma de sociedad anónima- de una sociedad estatal a constituir como un instrumento de gestión directa de competencias que corresponden a la Administración del Estado -General o

Institucional- en materia de obras hidráulicas en el ámbito en que la sociedad realiza sus actividades.
La sociedad estatal se constituyó, con la denominación de "Infraestructuras del Trasvase S.A.", por escritura pública otorgada el 7 de marzo de 2002 ante el notario de Madrid José Antonio García de Cortázar Nebreda con el n° 1255 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado e "Infraestructuras del Trasvase S.A." formalizaron el oportuno Convenio de Gestión Directa el 20 de mayo de 2002.

Tercero.- Como consecuencia de la derogación del artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, por el real decreto ley 2/2004, de 18 de junio, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 25 de junio de 2004, autorizó el cambio de la denominación social por la de "Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.", en adelante ACUAMED, así como, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 e) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el cambio del objeto de la sociedad, que pasó a ser el relativo a las obras aprobadas por el mencionado decreto ley en sustitución de las transferencias autorizadas por el mencionado artículo de la Ley 10/2001.

Las modificaciones anteriores fueron adoptadas por la junta general extraordinaria y universal de la sociedad en su reunión de 12 de julio de 2004, y elevadas a escritura pública el 14 del mismo mes.

Cuarto.- El Consejo de Ministros, mediante Acuerdo del 22 de julio de 2005, aprobó una nueva modificación del objeto social de ACUAMED, que es el siguiente:

«*1. La Sociedad tendrá por objeto la contratación, construcción, adquisición y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos autorizadas por el artículo 13 de la citada Ley 10/2001.*

2. La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas en el párrafo primero, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

3. El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados en los apartados anteriores.»

Esta nueva modificación fue adoptada por la junta general extraordinaria y universal de la sociedad en su reunión de 22 de septiembre de 2005, y elevada a escritura pública el 27 del mismo mes.

Quinto.- El consejo de administración de ACUAMED, en su reunión del 26 de julio de 2005, aprobó definitivamente la propuesta de Modificación 2 al Convenio, encomendándose a su presidente la tramitación e impulso de su formalización ante la Administración General del Estado, y su suscripción una vez aprobado.

El 29 de julio de 2005 el Consejo de Ministros autorizó la referida Modificación 2 del Convenio, que fue suscrita por el Ministerio de Medio Ambiente, en adelante MINISTERIO, y ACUAMED, el 29 de septiembre de 2005.

Sexto.- El Consejo de Ministros acordó el 26 de octubre de 2007, para dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 132.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la firma de una Adenda a la Modificación 2 del Convenio, que previera las aportaciones económicas de la Administración General del Estado a ACUAMED en el ejercicio 2007

El Consejo de Ministros acordó, el 24 de octubre de 2008, la firma de una segunda Adenda para modificar el Adicional a la Modificación 2 del Convenio, mediante la ampliación de una de las actuaciones encomendadas y la eliminación de otra.

El Consejo de Ministros acordó, el 26 de diciembre de 2008, la firma de una tercera Adenda para recoger el compromiso de aportaciones económicas del ejercicio 2008 y siguientes, para el desarrollo del Convenio.

El Consejo de Ministros acordó, el 11 de septiembre de 2009, la firma de una cuarta Adenda para modificar el Adicional a la Modificación 2 del Convenio, eliminando una actuación que ejecutaría directamente la Administración General del Estado.

El Consejo de Ministros acordó, el 18 de noviembre de 2011, la firma de una quinta Adenda para recoger el compromiso de aportaciones económicas del ejercicio 2011 y siguientes, para el desarrollo del Convenio.

El Consejo de Ministros acordó, el 21 de diciembre de 2012, la firma de una sexta Adenda para recoger el compromiso de aportaciones económicas del ejercicio 2012 y siguientes, para el desarrollo del Convenio, conforme a la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
Importe €	4.608.100	0	50.000.000	60.000.000	115.710.900	230.319.000

El Consejo de Ministros acordó, el 12 diciembre de 2014, la firma de una séptima Adenda para recoger el compromiso de aportaciones económicas del ejercicio 2014 y siguientes, para el desarrollo del Convenio, conforme a la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
Importe €	4.608.100	0	0	59.970.200	50.029.800	115.710.900	230.319.000

Además de lo anterior, el Consejo de Ministros ordenó que se llevaría a cabo una revisión de todas las actuaciones pendientes de ejecución por parte de Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A. a través de la Dirección General el Agua adscrita al citado departamento, sometiéndose éstas a un estricto proceso de priorización en función de su necesidad y urgencia en su ejecución, su rentabilidad económica, la solvencia financiera y el interés del usuario, junto a la capacidad de dichas actuaciones de absorción de fondos comunitarios en los plazos reglamentarios, elevándose dentro de dicho plazo al Consejo de Ministros una propuesta de priorización de actuaciones en los términos expuestos.

Como consecuencia de lo anterior se elaboró la citada reprogramación la cual fue aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros del 13 de diciembre de 2013. Este acuerdo obligaba en su último epígrafe a que por la Dirección General del Agua y ACUAMED se procedería a la elaboración y tramitación de una propuesta de modificación del citado Convenio de Gestión Directa, consecuente con la priorización aprobada, cuya suscripción debería ser sometida a autorización de Consejo de Ministros, según lo previsto en el artículo 132.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Séptimo.- Iniciada la elaboración y tramitación del correspondiente Convenio de Gestión Directa en febrero de 2014, la Dirección General de Patrimonio del Estado emitió informe preceptivo con fecha 26 de marzo de 2014, reseñando la necesidad de establecer, en relación a las actuaciones con recuperación parcial o total de la inversión mediante tarifas, una planificación estratégica en aras a dotar a la sociedad de una rentabilidad económica que permita su viabilidad futura.

En la actualidad se está procediendo a la redacción de la planificación estratégica requerida; planificación que requiere de un análisis detallado y exhaustivo de cada actuación, y que por la complejidad que lleva aparejada así como por su carácter vital, está condicionando la tramitación del nuevo Convenio de Gestión Directa.

Octavo.- Que en la citada reprogramación de actuaciones se consideró prioritario el estudio y análisis de la incorporación de actuaciones ligadas a mejoras de saneamiento y reutilización de aguas regeneradas en la comarca del Campo de Gibraltar, para su eventual incorporación al Convenio de Gestión Directa.

Noveno.- Que como resultado de dicho estudio, resulta especialmente urgente la actuación correspondiente a los "Colectores de Algeciras, 1ª Fase", que tiene como objeto evitar las inundaciones periódicas que se producen en la ciudad de Algeciras, debido a la insuficiencia para evacuar correctamente las aguas de este municipio, así como eliminar las injerencias de aguas fecales en la red de pluviales.

Décimo. Considerando todo lo anterior y no siendo previsible la aprobación del Convenio de Gestión Directa hasta bien avanzado 2015, es necesario plantear esta octava adenda a la modificación segunda del Convenio de Gestión Directa suscrito entre la Administración General del Estado y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, autorizada por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 22 de mayo de 2015, a fin de poder comenzar la ejecución de las obras correspondientes al proyecto urgente de "Colectores de Algeciras, 1ª Fase".

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado y ACUAMED, representadas en la forma que queda indicada, formalizan esta Octava Adenda a la Modificación 2 al Convenio de Gestión Directa para incorporar en el Adicional a su Convenio la siguiente actuación:

"Saneamiento, depuración y reutilización de agua residual regenerada en los municipios de Campo de Gibraltar (Cádiz)" y, dentro de la misma, incluir la inversión correspondiente al desarrollo del proyecto "*Colectores de Algeciras, 1ª Fase*".

CLÁUSULAS

Primera.-. MODIFICACIÓN DEL ADICIONAL

Se modifica el Adicional al Convenio en lo relativo a la inclusión de una nueva actuación en el epígrafe *1.2. Actuaciones en mejora de la gestión de recursos hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Sur/Cuenca Mediterránea Andaluza*, que queda regulada en los siguientes términos:

Denominación de la actuación: *"Saneamiento, depuración y reutilización de agua residual regenerada en los municipios de Campo de Gibraltar (Cádiz)".*

Norma regulatoria: Declaración de interés general en la Ley 10/2001.

Provincia: Cádiz.

Tipo de actuación: Con Recuperación.

Inversión: 8.000.000 € (sin IVA) Esta inversión corresponde al desarrollo del proyecto "*Colectores de Algeciras, 1ª Fase*"

Financiación: La inversión se financiará de la forma siguiente:

a) El 100 % con cargo a los Fondos Propios de la Sociedad, lo que supone un total de 8,00 millones de euros.
b) La tasa de actualización estará referenciada al Euribor, aplicándose un diferencial de 200 puntos básicos sobre dicho índice.

Todo ello se recuperará mediante tarifas de amortización y explotación que ARCGISA abonará a ACUAMED durante los 25 años de vigencia del Convenio a suscribir entre esta Sociedad y ARCGISA y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, sin perjuicio de que éstas opten en su momento por la aportación anticipada durante la fase de construcción de las obras y la posibilidad del ejercicio de la opción de pago anticipado de la amortización del capital pendiente de devolución.

Explotación: Conforme establece la cláusula 2.6 del Convenio de Gestión Directa, la titularidad de las infraestructuras corresponderá a ACUAMED, pudiéndose acordar en el Convenio a suscribir que el funcionamiento operativo se efectúe por ARCGISA, bajo la supervisión y control del titular.

Lo que, con el carácter de Octava Adenda a la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa que habrá de regir la actuación de ACUAMED frente a la Administración General del Estado, en virtud de las facultades que aquí se le encomiendan, firman por triplicado las representaciones de las partes comparecientes en el lugar y fecha abajo expresados.

Madrid a de - 1 JUN 2015 de 2015

Federico Ramos de Armas
SECRETARIO DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO
AMBIENTE

Liana Ardiles López
SOCIEDAD ESTATAL
AGUAS DE LAS CUENCAS
MEDITERRÁNEAS, S.A.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Dirección General del Agua
23 AGO 2017
Subdirección General de Programación Económica
Área de Estudios y Programas
SALIDA Nº 22373

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

O F I C I O

- DESTINATARIO -

S/REF.

N/REF. CMMB/pj

FECHA. 22 de agosto de 2017

ASUNTO. Novena adenda a la modificación 2 del CGD (Acuamed)

Francisco Javier Baratech Torres
Presidente de la Sociedad Estatal "Aguas de las Cuencas Mediterráneas", S.M.E., S.A.
C/ Albasanz, 11
28037-MADRID

ACUAMED
C.I.F. A-83174524
05 SET. 2017
REGISTRO-ENTRADA
1882/2017

Adjunto se remite copia compulsada de la Adenda Nº 9 a la Modificación nº 2 del Convenio de Gestión Directa, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A., aprobada en Consejo de Ministros de fecha 12 de mayo de 2017, una vez firmado por la Directora General de la Oficina Española de Cambio Climático por sustitución de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente.

EL JEFE DE ÁREA DE ESTUDIOS Y PROGRAMAS,

Cruz María Martín Benito

Dirección General del Agua · Área de Estudios y Programas

CORREO ELECTRÓNICO:

PL. SAN JUAN DE LA CRUZ
S/N
28071 MADRID
TEL.: 91597 6153
FAX:

La presente Fotocopia ha sido debidamente cotejada con su original del que es fiel reproducción.
Madrid, 22 de Agosto de 2017
El Funcionario

Cruz María Martín Benito

NOVENA ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A., (ACUAMED)

NOVENA ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A., (ACUAMED)

La presente Fotocopia ha sido debidamente cotejada con su original del que es fiel reproducción.
Madrid, 22 de Agosto de 2017
El Funcionario
Cruz María Martín Benito

REUNIDOS

De una parte Dña. María García Rodríguez, Secretaria de Estado de Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 714/2016, de 23 de diciembre, en virtud del Art. 62.2.g de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Y de otra, D. Francisco Javier Baratech Torres, Presidente de la Sociedad Estatal "Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A." en representación de la misma, según apoderamiento especial otorgado por el Consejo de Administración en sesión del día 28 de julio de 2017.

Las partes consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El artículo 132.1 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, autorizó al Consejo de Ministros a constituir una o varias sociedades estatales de las previstas en el antiguo artículo 6.1.a) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, cuyo objeto social sea la construcción, explotación o ejecución de obra hidráulica, estableciéndose a este respecto que las relaciones entre la Administración General del Estado y tales sociedades estatales se regularán mediante los correspondientes convenios que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (actualmente, Ministerio de Hacienda y Función Pública), habrán de ser autorizados por el Consejo de Ministros.

Segundo.- Por Acuerdo de 7 de diciembre de 2001, el Consejo de Ministros, al amparo de las disposiciones citadas, autorizó la creación -en forma de sociedad anónima- de una sociedad estatal a constituir como un instrumento de gestión directa de

La presente Fotocopia ha sido debidamente cotejada con su original del que es fiel reproducción.
Madrid, 22 de Agosto de 2017
El Funcionario
Cruz María Martín Benito

competencias que corresponden a la Administración del Estado -General o Institucional- en materia de obras hidráulicas en el ámbito en que la sociedad realiza sus actividades.

La sociedad estatal se constituyó, con la denominación de "Infraestructuras del Trasvase S.A.", por escritura pública otorgada el 7 de marzo de 2002 ante el notario de Madrid, José Antonio García de Cortázar Nebreda con el nº 1255 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado e "Infraestructuras del Trasvase S.A." formalizaron el oportuno Convenio de Gestión Directa el 20 de mayo de 2002.

Tercero.- Como consecuencia de la derogación del artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, por el Real Decreto Ley 2/2004, de 18 de junio, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 25 de junio de 2004, autorizó el cambio de la denominación social por la de "Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.", en adelante ACUAMED, así como, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 e) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el cambio del objeto de la sociedad, que pasó a ser el relativo a las obras aprobadas por el mencionado decreto ley en sustitución de las transferencias autorizadas por el mencionado artículo de la Ley 10/2001.

Las modificaciones anteriores fueron adoptadas por la junta general extraordinaria y universal de la sociedad en su reunión de 12 de julio de 2004, y elevadas a escritura pública el 14 del mismo mes.

Cuarto.- El Consejo de Ministros, mediante Acuerdo del 22 de julio de 2005, aprobó una nueva modificación del objeto social de ACUAMED, que es el siguiente:

«1. La Sociedad tendrá por objeto la contratación, construcción, adquisición y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos autorizadas por el artículo 13 de la citada Ley 10/2001.

2. La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas en el párrafo primero, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

La presente Fotocopia ha sido debidamente cotejada con su original del que es fiel reproducción.
Madrid, 22 de Agosto de 2017
El Funcionario
Cruz María Martín Benito

3. El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados en los apartados anteriores.»

Esta nueva modificación fue adoptada por la junta general extraordinaria y universal de la sociedad en su reunión de 22 de septiembre de 2005, y elevada a escritura pública el 27 del mismo mes.

Quinto.- El consejo de administración de ACUAMED, en su reunión del 26 de julio de 2005, aprobó definitivamente la propuesta de Modificación 2 al Convenio, encomendándose a su Presidente la tramitación e impulso de su formalización ante la Administración General del Estado, y su suscripción una vez aprobado.

El 29 de julio de 2005 el Consejo de Ministros autorizó la referida Modificación 2 del Convenio, que fue suscrita por el Ministerio de Medio Ambiente, en adelante MINISTERIO, y ACUAMED, el 29 de septiembre de 2005.

Sexto.- El Consejo de Ministros acordó el 26 de octubre de 2007, para dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 132.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la firma de una Adenda a la Modificación 2 del Convenio, que previera las aportaciones económicas de la Administración General del Estado a ACUAMED en el ejercicio 2007.

El Consejo de Ministros acordó, el 24 de octubre de 2008, la firma de una segunda Adenda para modificar el Adicional a la Modificación 2 del Convenio, mediante la ampliación de una de las actuaciones encomendadas y la eliminación de otra.

El Consejo de Ministros acordó, el 26 de diciembre de 2008, la firma de una tercera Adenda para recoger el compromiso de aportaciones económicas del ejercicio 2008 y siguientes, para el desarrollo del Convenio.

El Consejo de Ministros acordó, el 11 de septiembre de 2009, la firma de una cuarta Adenda para modificar el Adicional a la Modificación 2 del Convenio, eliminando una actuación que ejecutaría directamente la Administración General del Estado.

El Consejo de Ministros acordó, el 18 de noviembre de 2011, la firma de una quinta Adenda para recoger el compromiso de aportaciones económicas del ejercicio 2011 y siguientes, para el desarrollo del Convenio.

El Consejo de Ministros acordó, el 21 de diciembre de 2012, la firma de una sexta Adenda para recoger el compromiso de aportaciones económicas del ejercicio 2012 y siguientes, para el desarrollo del Convenio, conforme a la siguiente distribución de anualidades:

La presente Fotocopia ha sido debidamente cotejada con su original del que es fiel reproducción.
Madrid, 22 de Agosto de 2017
El Funcionario
Cruz María Martín Benito

Anualidad	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
Importe €	4.608.100	0	50.000.000	60.000.000	115.710.900	230.319.000

Además de lo anterior, el Consejo de Ministros ordenó que se llevaría a cabo una revisión de todas las actuaciones pendientes de ejecución por parte de ACUAMED a través de la Dirección General del Agua adscrita al citado departamento, sometiéndose éstas a un estricto proceso de priorización en función de su necesidad y urgencia en su ejecución, su rentabilidad económica, la solvencia financiera y el interés del usuario, junto a la capacidad de dichas actuaciones de absorción de fondos comunitarios en los plazos reglamentarios, elevándose dentro de dicho plazo al Consejo de Ministros una propuesta de priorización de actuaciones en los términos expuestos.

Como consecuencia de lo anterior se elaboró la citada reprogramación, la cual fue aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros del 13 de diciembre de 2013. Este acuerdo obligaba en su último epígrafe a que por la Dirección General del Agua y ACUAMED se procedería a la elaboración y tramitación de una propuesta de modificación del citado Convenio de Gestión Directa, consecuente con la priorización aprobada, cuya suscripción debería ser sometida a autorización de Consejo de Ministros, según lo previsto en el artículo 132.2.c del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

El Consejo de Ministros acordó, el 12 de diciembre de 2014, la firma de una séptima Adenda para recoger el compromiso de aportaciones económicas del ejercicio 2014 y siguientes, para el desarrollo del Convenio, conforme a la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	2014	2015	2016	2017	TOTAL
Importe €	0	59.970.200	50.029.800	115.710.900	225.710.900

El Consejo de Ministros acordó, el 22 de mayo de 2015, la firma de una octava Adenda para modificar el Adicional a la Modificación 2 del Convenio, incorporando una nueva actuación.

Séptimo.- El 29 de abril de 2016 el Consejo de Ministros aprobó un Acuerdo de no Disponibilidad de créditos por un importe total de 123,34 millones de euros para el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Con fecha 13 de mayo de 2016 se envió propuesta a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que fue informada favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y en la que

La presente Fotocopia ha sido debidamente cotejada con su original del que es fiel reproducción.
Madrid, 22 de Agosto de 2017
El Funcionario
Cruz María Martín Benito

se preveía la no disponibilidad de 15 M€ en la aplicación presupuestaria 23.05.452M.851.02 respecto al crédito inicial de 50.029.800 €, por lo que el desembolso de capital previsto para 2016 se redujo en 15 M€. Se debe de proceder, por lo tanto, a la reprogramación de las obligaciones asumidas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, con el consiguiente reajuste de anualidades trasladando la aportación de estos 15 M€ a la anualidad de 2018.

Adicionalmente se considera necesario reprogramar la ampliación de capital prevista para 2017, dada la situación de déficit público. La reprogramación de esta anualidad a realizar es la siguiente:

Anualidad	2017	2018	2019	TOTAL
Reprogramación anualidad 2017€	35.029.800	30.681.100	50.000.000	115.710.900

En consecuencia, la distribución de anualidades a partir de 2014 quedaría de la siguiente forma, incluyendo los 15 M€ en 2018, procedentes de 2016:

Anualidad	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Importe €	0	59.970.200	35.029.800	35.029.800	45.681.100	50.000.000	225.710.900

Octavo.- Considerando todo lo anterior y no siendo previsible la aprobación del Convenio de Gestión Directa hasta finales de 2017, es necesario plantear la novena adenda a la modificación segunda del Convenio de Gestión Directa suscrito entre la Administración General del Estado y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A., a fin de ajustar los compromisos de desembolso de capital a realizar por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a lo anteriormente comentado.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado y ACUAMED, representadas en la forma que queda indicada, formalizan esta Novena Adenda a la Modificación 2 al Convenio de Gestión Directa para reajustar las anualidades de desembolso de las ampliaciones de capital comprometidas y recoger el compromiso de aportaciones económicas para el desarrollo del Convenio, en el ejercicio 2014 y siguientes, con sujeción a las siguientes:

La presente Fotocopia ha sido debidamente cotejada con su original del que es fiel reproducción.
Madrid, 22 de Agosto de 2017
El Funcionario
Cruz María Martín Benito

CLÁUSULAS

Primera.- **MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA UNDÉCIMA**

Se da nueva redacción a la cláusula undécima, incorporada al Convenio por la Adenda primera citada en el antecedente sexto, quedando su redacción del siguiente modo:

Undécima.- APORTACIONES A REALIZAR POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

(...) añadir al final:

Conforme a la Séptima Adenda al Convenio corresponde al MINISTERIO, con cargo a sus presupuestos, una aportación a ACUAMED de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS EUROS (225.710.900 €). La referida asignación quedó desembolsada sólo parcialmente de acuerdo a la siguiente distribución:

En el ejercicio económico 2014 no se preveía desembolso alguno. En el ejercicio económico de 2015 se ha desembolsado la aportación de 59.970.200 euros prevista.

Segunda.- **MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA UNDÉCIMA BIS**

A los efectos de reajustar las anualidades previstas en la Séptima Adenda, se da nueva redacción a la cláusula "Undécima Bis", con el siguiente texto:

Undécima Bis.- REAJUSTE DE LAS ANUALIDADES PREVISTAS EN LA SÉPTIMA ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 DEL CONVENIO

Los compromisos de la Administración General del Estado referidos en la cláusula Undécima que no han sido aportados al finalizar el ejercicio económico de 2013, serán desembolsados por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, en adelante MINISTERIO, con cargo a sus presupuestos, mediante el reajuste de anualidades, a cuyos efectos el MINISTERIO adquirirá los correspondientes compromisos plurianuales de gasto entre los ejercicios de 2014 y 2019.

Para el ejercicio económico de 2014, no se producirá ninguna aportación económica por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO.

La presente Fotocopia ha sido debidamente cotejada con su original del que es fiel reproducción.
Madrid, 22 de Agosto de 2017
El Funcionario
Cruz María Martín Benito

Para el ejercicio económico de 2015, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (59.970.200 €).

Para el ejercicio económico de 2016, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de TREINTA Y CINCO MILLONES VEITINUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (35.029.800 €).

Para el ejercicio económico de 2017, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de TREINTA Y CINCO MILLONES VEITINUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (35.029.800 €).

Para el ejercicio económico de 2018, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL. CIEN EUROS (45.681.100 €).

Para el ejercicio económico de 2019, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €).

Lo que, con el carácter de Novena Adenda a la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa que habrá de regir la actuación de ACUAMED frente a la Administración General del Estado, en virtud de las facultades que aquí se le encomiendan, firman por duplicado las representaciones de las partes comparecientes en el lugar y fecha abajo expresados.

Madrid a 28 de julio de 2017

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE P.S., LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO
(Orden APM 623/2017 de 28 de junio, por la que se determina el régimen de suplencia temporal de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente)

Valvanera Ulargui Aparicio

SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A.

Francisco Javier Baratech Torres

DECIMA ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A., (ACUAMED)

Documento firmado digitalmente por:
F. B. T. (21/12/2020 14:31 CET)
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed/v/YLQU-387G-PJSH-1PVV
mediante el código electrónico YLQU-387G-PJSH-1PVV

MADO
HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ - 2020-12-21 17:47:52 CET
FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES - 2020-12-21 14:31:38 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_VY7ZCIPA56PWQQ6VO9DB5TUVB3H3 en https://www.pap.hacienda.gob.es

DECIMA ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A., (ACUAMED)

REUNIDOS

De una parte, D. Hugo Alfonso Morán Fernández, Secretario de Estado de Medio Ambiente, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 574/2018, de 18 de junio, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 1 de la Orden TEC/1425/2018, de 17 de diciembre, de delegación de competencias, que mantiene su vigencia conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Y, de otra, D. Francisco Baratech Torres, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil Estatal AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS, S.M.E., S.A. (en adelante ACUAMED), designado mediante acuerdo del mencionado Consejo de Administración, en su reunión del día 1 de junio de 2017 y facultado para este acto según acuerdo del Consejo de Administración de fecha 31 de octubre de 2019.

Las partes consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El artículo 132.1 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, autorizó al Consejo de Ministros a constituir una o varias sociedades estatales de las previstas en el antiguo artículo 6.1.a) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, cuyo objeto social sea la construcción, explotación o ejecución de obra hidráulica, estableciéndose a este respecto que las relaciones entre la Administración General del Estado y tales sociedades estatales se regularán mediante los correspondientes convenios que,

Documento firmado digitalmente por:
F. B. T. (21/12/2020 14:31 CET)
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed/v/YLQU-387G-PJSH-1PVV
mediante el código electrónico YLQU-387G-PJSH-1PVV

MADO
HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ - 2020-12-21 17:47:52 CET
FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES - 2020-12-21 14:31:38 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_VY7ZCIPA56PWQQ6VO9DB5TUVB3H3 en https://www.pap.hacienda.gob.es

previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (actualmente, Ministerio de Hacienda), habrán de ser autorizados por el Consejo de Ministros.

Segundo.- Por Acuerdo de 7 de diciembre de 2001, el Consejo de Ministros, al amparo de las disposiciones citadas, autorizó la creación -en forma de sociedad anónima- de una sociedad estatal a constituir como un instrumento de gestión directa de competencias que corresponden a la Administración del Estado -General o Institucional- en materia de obras hidráulicas en el ámbito en que la sociedad realiza sus actividades.

La sociedad estatal se constituyó, con la denominación de **"**Infraestructuras del Trasvase S.A.", por escritura pública otorgada el 7 de marzo de 2002 ante el notario de Madrid, José Antonio García de Cortázar Nebreda con el n° 1255 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado e "Infraestructuras del Trasvase S.A." formalizaron el oportuno Convenio de Gestión Directa el 20 de mayo de 2002.

Tercero.- Como consecuencia de la derogación del artículo 13 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, por el Real Decreto Ley 2/2004, de 18 de junio, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 25 de junio de 2004, autorizó el cambio de la denominación social por la de "Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A.", en adelante ACUAMED, así como, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 e) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el cambio del objeto de la sociedad, que pasó a ser el relativo a las obras aprobadas por el mencionado decreto ley en sustitución de las transferencias autorizadas por el mencionado artículo de la Ley 10/2001.

Las modificaciones anteriores fueron adoptadas por la junta general extraordinaria y universal de la sociedad en su reunión de 12 de julio de 2004, y elevadas a escritura pública el 14 del mismo mes.

Cuarto.- El Consejo de Ministros, mediante Acuerdo del 22 de julio de 2005, aprobó una nueva modificación del objeto social de ACUAMED, que es el siguiente:

«*1. La Sociedad tendrá por objeto la contratación, construcción, adquisición y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos autorizadas por el artículo 13 de la citada Ley 10/2001.*

Documento firmado digitalmente por:
F. B. T. (21/12/2020 14:31 CET)
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed/v/YLQU-387G-PJSH-1PVV
mediante el código electrónico YLQU-387G-PJSH-1PVV

MADO
HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ - 2020-12-21 17:47:52 CET
FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES - 2020-12-21 14:31:38 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_VY7ZCIPA56PWQQ6VO9DB5TUVB3H3 en https://www.pap.hacienda.gob.es

2. La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas en el párrafo primero, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

3. El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados en los apartados anteriores.»

Esta nueva modificación fue adoptada por la junta general extraordinaria y universal de la sociedad en su reunión de 22 de septiembre de 2005, y elevada a escritura pública el 27 del mismo mes.

Quinto.- El consejo de administración de ACUAMED, en su reunión del 26 de julio de 2005, aprobó definitivamente la propuesta de Modificación 2 al Convenio, encomendándose a su Presidente la tramitación e impulso de su formalización ante la Administración General del Estado, y su suscripción una vez aprobado.

El 29 de julio de 2005 el Consejo de Ministros autorizó la referida Modificación 2 del Convenio, que fue suscrita por el Ministerio de Medio Ambiente (actualmente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), en adelante MINISTERIO, y ACUAMED, el 29 de septiembre de 2005.

Sexto.- El Consejo de Ministros acordó el 26 de octubre de 2007, para dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 132.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la firma de una Adenda a la Modificación 2 del Convenio, que previera las aportaciones económicas de la Administración General del Estado a ACUAMED en el ejercicio 2007.

El Consejo de Ministros acordó, el 24 de octubre de 2008, la firma de una segunda Adenda para modificar el Adicional a la Modificación 2 del Convenio, mediante la ampliación de una de las actuaciones encomendadas y la eliminación de otra.

El Consejo de Ministros acordó, el 26 de diciembre de 2008, la firma de una tercera Adenda para recoger el compromiso de aportaciones económicas del ejercicio 2008 y siguientes, para el desarrollo del Convenio.

El Consejo de Ministros acordó, el 11 de septiembre de 2009, la firma de una cuarta Adenda para modificar el Adicional a la Modificación 2 del Convenio, eliminando una actuación que ejecutaría directamente la Administración General del Estado.

El Consejo de Ministros acordó, el 18 de noviembre de 2011, la firma de una quinta Adenda para recoger el compromiso de aportaciones económicas del ejercicio 2011 y siguientes, para el desarrollo del Convenio.

Documento firmado digitalmente por:
F. B. T. (21/12/2020 14:31 CET)
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed/v/YLQU-387G-PJSH-1PVV
mediante el código electrónico YLQU-387G-PJSH-1PVV

MADO
HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ - 2020-12-21 17:47:52 CET
FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES - 2020-12-21 14:31:38 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_VY7ZCIPA56PWQQ6VO9DB5TUVB3H3 en https://www.pap.hacienda.gob.es

El Consejo de Ministros acordó, el 21 de diciembre de 2012, la firma de una sexta Adenda para recoger el compromiso de aportaciones económicas del ejercicio 2012 y siguientes, para el desarrollo del Convenio, conforme a la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
Importe €	4.608.100	0	50.000.000	60.000.000	115.710.900	230.319.000

Además de lo anterior, el Consejo de Ministros ordenó que se llevaría a cabo una revisión de todas las actuaciones pendientes de ejecución por parte de ACUAMED a través de la Dirección General del Agua adscrita al citado departamento, sometiéndose éstas a un estricto proceso de priorización en función de su necesidad y urgencia en su ejecución, su rentabilidad económica, la solvencia financiera y el interés del usuario, junto a la capacidad de dichas actuaciones de absorción de fondos comunitarios en los plazos reglamentarios, elevándose dentro de dicho plazo al Consejo de Ministros una propuesta de priorización de actuaciones en los términos expuestos.

Como consecuencia de lo anterior se elaboró la citada reprogramación, la cual fue aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros del 13 de diciembre de 2013. Este acuerdo obligaba en su último epígrafe a que por la Dirección General del Agua y ACUAMED se procedería a la elaboración y tramitación de una propuesta de modificación del citado Convenio de Gestión Directa, consecuente con la priorización aprobada, cuya suscripción debería ser sometida a autorización de Consejo de Ministros, según lo previsto en el artículo 132.2.c del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

El Consejo de Ministros acordó, el 12 de diciembre de 2014, la firma de una séptima Adenda para recoger el compromiso de aportaciones económicas del ejercicio 2014 y siguientes, para el desarrollo del Convenio, conforme a la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	2014	2015	2016	2017	TOTAL
Importe €	0	59.970.200	50.029.800	115.710.900	225.710.900

El Consejo de Ministros acordó, el 22 de mayo de 2015, la firma de una octava Adenda para modificar el Adicional a la Modificación 2 del Convenio, incorporando una nueva actuación.

El Consejo de Ministros acordó, el 12 de mayo de 2017, la firma de una novena Adenda para recoger el compromiso de aportaciones económicas del ejercicio 2016 y siguientes, para el desarrollo del Convenio, conforme a la siguiente distribución de anualidades, habiéndose suscrito dicha Adenda el 28 de julio de 2017:

Documento firmado digitalmente por:
F. B. T. (21/12/2020 14:31 CET)
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed/v/YLQU-387G-PJSH-1PVV
mediante el código electrónico YLQU-387G-PJSH-1PVV

MADO
HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ - 2020-12-21 17:47:52 CET
FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES - 2020-12-21 14:31:38 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_VY7ZCIPA56PWQQ6VO9DB5TUVB3H3 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Anualidad	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Importe €	59.970.200	35.029.800	35.029.800	45.681.100	50.000.000	225.710.900

Séptimo.- De conformidad con el Artículo 47 bis de la ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y al no haber materializado la ampliación de capital prevista para el ejercicio 2019, resulta necesario adaptar los compromisos contraídos en base a este último acuerdo y así evitar, de conformidad con la disposición adicional decimonovena de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las retenciones de créditos que afectan a los créditos de diferentes programas y capítulos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Se considera necesario reprogramar la ampliación de capital prevista para 2019, por importe de 50.000.000 euros, trasladando 45.682.000 al año 2020 y 4.318.000 euros al año 2021.

Adicionalmente se considera necesario eliminar de su Adicional la encomienda del Convenio de Gestión Directa a la actuación "Adecuación del embalse de Arenós", con el fin de facilitar su pronta ejecución a través de los presupuestos y medios de la Administración General del Estado, dado el nivel de urgencia que requiere la realización y puesta en servicio de esa infraestructura, con sujeción a las siguientes:

Octavo.- Considerando todo lo anterior, es necesario plantear la décima adenda a la modificación segunda del Convenio de Gestión Directa suscrito entre la Administración General del Estado y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A., a fin de ajustar los compromisos de desembolso de capital a realizar por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a lo anteriormente señalado, y la eliminación en su Adicional de la encomienda referida a la actuación *"Adecuación del embalse de Arenós*".

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Administración General del Estado y ACUAMED, representadas en la forma que queda indicada, formalizan esta décima Adenda a la Modificación 2 al Convenio de Gestión Directa para reajustar las anualidades de desembolso de las ampliaciones de capital comprometidas y recoger el compromiso de aportaciones económicas para el desarrollo del Convenio, en el ejercicio 2019 y siguientes, y para eliminar de su Adicional la encomienda referida a la actuación *"Adecuación del embalse de Arenós*", con el fin de facilitar su pronta ejecución a través de los presupuestos y medios de la Administración General del Estado, con sujeción a las siguientes:

Documento firmado digitalmente por:
F. B. T. (21/12/2020 14:31 CET)
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed/v/YLQU-387G-PJSH-1PVV
mediante el código electrónico YLQU-387G-PJSH-1PVV

MADO
HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ - 2020-12-21 17:47:52 CET
FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES - 2020-12-21 14:31:38 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_VY7ZCIPA56PWQQ6VO9DB5TUVB3H3 en https://www.pap.hacienda.gob.es

CLÁUSULAS

Primera.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA UNDÉCIMA

Se modifica la cláusula undécima, incorporada al convenio por la Adenda Primera, ajustando la denominación e incorporando al final de la misma el siguiente contenido:

> Undécima.- APORTACIONES A REALIZAR POR EL MINISTERIO
>
> (…)
>
> Conforme a la Novena Adenda al Convenio corresponde al MINISTERIO, con cargo a sus presupuestos, una aportación a ACUAMED de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS EUROS (225.710.900 €). La referida asignación quedó desembolsada solo parcialmente de acuerdo con la siguiente distribución:
>
> - En los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018 fueron desembolsadas respectivamente las cantidades de 59.970.200 euros, 35.029.800 euros, 35.029.800 euros y 45.681.100 euros.
>
> - Para el ejercicio 2019 estaba prevista una aportación de 50.000.000 de euros que no fue desembolsada en dicho ejercicio.
>
> La aportación prevista para el año 2019 ha sido objeto de reprogramación a los ejercicios 2020 (45.682.000) y 2021 (4.318.000) conforme a la Décima Adenda.

Segunda.- <u>MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA UNDÉCIMA BIS</u>

A los efectos de reajustar las anualidades previstas en la Novena Adenda, se da nueva redacción a la cláusula "Undécima Bis", con el siguiente texto:

> ***Undécima Bis.- REAJUSTE DE LAS ANUALIDADES PREVISTAS EN LA NOVENA ADENDA A LA MODIFICACIÓN 2 DEL CONVENIO***.
>
> *Los compromisos de la Administración General del Estado referidos en la cláusula Undécima que no han sido aportados al finalizar el ejercicio económico de 2013, serán desembolsados por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE (actualmente, MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO), en adelante MINISTERIO, con cargo a sus presupuestos, mediante el reajuste de anualidades, a cuyos efectos el MINISTERIO adquirirá los correspondientes compromisos plurianuales de gasto entre los ejercicios de 2014 y 2021.*

Documento firmado digitalmente por:
F. B. T. (21/12/2020 14:31 CET)
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed/v/YLQU-387G-PJSH-1PVV
mediante el código electrónico YLQU-387G-PJSH-1PVV

MADO
HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ - 2020-12-21 17:47:52 CET
FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES - 2020-12-21 14:31:38 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_VY7ZCIPA56PWQQ6VO9DB5TUVB3H3 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Para el ejercicio económico de 2014, no se producirá ninguna aportación económica por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO.

Para el ejercicio económico de 2015, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (59.970.200 €).

Para el ejercicio económico de 2016, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de TREINTA Y CINCO MILLONES VEITINUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (35.029.800 €).

Para el ejercicio económico de 2017, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de TREINTA Y CINCO MILLONES VEITINUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (35.029.800 €).

Para el ejercicio económico de 2018, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIEN EUROS (45.681.100 €).

Para el ejercicio económico de 2019, no se producirá ninguna aportación económica por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO.

Para el ejercicio económico de 2020, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL EUROS (45.682.000 €).

Para el ejercicio económico de 2021, la aportación económica a realizar por la Administración General del Estado, en concepto de ampliación de capital, con cargo a los presupuestos del MINISTERIO, será de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL EUROS (4.318.000 €).

Tercera.-. **MODIFICACIÓN DEL ADICIONAL**

Se elimina en el Adicional al Convenio la actuación: *Adecuación del embalse de Arenós,* incluida en el epígrafe 3.-Cuenca Hidrográfica del Júcar, subepígrafe 3. 1.-Actuaciones en incremento de la disponibilidad de recursos hídricos, punto h) Adecuación del embalse de Arenós, del Anejo IV de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, según quedó redactado por el apartado vigésimo del artículo único

Documento firmado digitalmente por:
F. B. T. (21/12/2020 14:31 CET)
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed/v/YLQU-387G-PJSH-1PVV
mediante el código electrónico YLQU-387G-PJSH-1PVV

MADO
HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ - 2020-12-21 17:47:52 CET
FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES - 2020-12-21 14:31:38 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_VY7ZCIPA56PWQQ6VO9DB5TUVB3H3 en https://www.pap.hacienda.gob.es

de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Lo que, con el carácter de Adenda décima a la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa que habrá de regir la actuación de ACUAMED frente a la Administración General del Estado, en virtud de las facultades que aquí se le encomiendan, firman por duplicado las representaciones de las partes comparecientes en el lugar y fecha abajo expresados.

Madrid a de diciembre de 2020

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
(Orden TEC/1425/2018, de 17 de diciembre)

SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A.

Francisco Javier Baratech Torres

Documento firmado digitalmente por:
F. B. T. (21/12/2020 14:31 CET)
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la url
https://inbox.viafirma.com/inbox/app/acuamed/v/YLQU-387G-PJSH-1PVV
mediante el código electrónico YLQU-387G-PJSH-1PVV

MADO
HUGO ALFONSO MORAN FERNANDEZ - 2020-12-21 17:47:52 CET
FRANCISCO JAVIER BARATECH TORRES - 2020-12-21 14:31:38 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_VY7ZCIPA56PWQQ6VO9DB5TUVB3H3 en https://www.pap.hacienda.gob.es